



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15979

MARTES 20 DE ABRIL DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 077-2021-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público **3**

**Fe de Erratas** D.S. N° 076-2021-PCM. **4**

##### CULTURA

**R.M. N° 000100-2021-DM/MC.-** Modifican la R.M. N° 000001-2021-DM/MC en cuanto que se delegue en el/la Director/a General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad para otorgar estímulos económicos en el marco del D.U. N° 022-2019 **4**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.D. N° 072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan temporalmente Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **5**

**R.D. N° 073-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan temporalmente Director de la Dirección Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **5**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 062-2021-MIDIS.-** Aprueban los ámbitos y grupos priorizados de intervención del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **6**

##### EDUCACION

**R.M. N° 170-2021-MINEDU.-** Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de formular el Plan Estratégico Multisectorial (PEM) para la implementación de la Política Nacional de Juventud, creado por R.M. N° 273-2020-MINEDU **7**

#### PRODUCE

**R.M. N° 000118-2021-PRODUCE.-** Aprueban Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo de Embarcaciones Pesqueras Industriales de Madera" **8**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 014-2021-RE.-** Decreto Supremo que autoriza al Archivo General de la Nación el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **9**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 068-2021-TR.-** Aprueban listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el D.U. N° 127-2020 y establece otras disposiciones **11**

**R.M. N° 070-2021-TR.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional para la Empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **12**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 010-2021-SUNASS-CD.-** Incorporan Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento **12**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

**Res. N° 020-2021-SANIPES/PE.-** Precisan respecto al uso de la hormona metiltestosterona para la obtención de poblaciones monosexo de tilapia **13**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Res. N° 029-2021-OSCE/SGE.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 Modificado Versión 1 del OSCE **14**

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 000005-2021-OTASS-CD.-** Designan Gerentes de Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio **15**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 015 -2021-SUNARP/SN.-** Aprueban formatos para la emisión del Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular y para cambio de las características registrables del vehículo automotor **17**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 000036-2021-P-CE-PJ.-** Disponen el cese por fallecimiento de Juez titular del Segundo de Paz Letrado de la Provincia de San Román, Juliaca, Distrito Judicial de Puno **20**

**Res. Adm. N° 000105-2021-CE-PJ.-** Disponen diferir la conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales y convierten juzgados de familia a la Subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna; y dictan diversas disposiciones **20**

**Res. Adm. N° 000106-2021-CE-PJ.-** Establecen que la Primera, Segunda y Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, continuarán conociendo procesos sobre Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y Proceso Inmediato; y, en adición de funciones continuarán tramitando procesos sobre Delitos Tributario, Aduanero, de Propiedad Intelectual y Ambientales, con la misma competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y dictan diversas disposiciones **25**

**Res. Adm. N° 000107-2021-CE-PJ.-** Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lima Sur y dictan diversas disposiciones **26**

**Res. Adm. N° 000108-2021-CE-PJ.-** Delegan facultades a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que establezcan medidas para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas **28**

**Res. Adm. N° 000109-2021-CE-PJ.-** Disponen la creación de Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ" en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte y dictan diversas disposiciones **29**

**Res. Adm. N° 000110-2021-CE-PJ.-** Modifican acciones establecidas en la Matriz de Riesgos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **34**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 555-2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac **36**

**Res. N° 556-2021-MP-FN.-** Nombran y designan Fiscales en los Distritos Fiscales de Cañete y Apurímac **36**

**Res. N° 557-2021-MP-FN.-** Nombran y designan Fiscales en el Distrito Fiscal Apurímac **37**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 01142-2021.-** Modifican el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público **37**

**Circular N° COOP-46-2021.-** Circular referida al Sistema de Reporte de Auditoría Interna para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (SIRAI-COOPAC) **38**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**D.A. N° 003-2021-A/MDC.-** Suspenden el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Carabayllo, para el año fiscal 2022 **39**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**COMUNICADO**

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público****DECRETO SUPREMO  
N° 077-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 036-2005-PCM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1246 y 1272, se aprobaron diversas disposiciones en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, aplicables para todas las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a efectos de optimizar la regulación de los principios del procedimiento administrativo, y con ello tutelar el derecho de los administrados;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todos sus procedimientos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de Ley que les sirven de sustento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratifican doce (12) procedimientos administrativos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN);

Que, de otro lado, el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses; modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; posteriormente ordenada mediante el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, entre otros aspectos, que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos

administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos; precisando adicionalmente que, este es aprobado o modificado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el artículo 9 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades se encuentra a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión o el que haga sus veces;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17 de los referidos Lineamientos, los proyectos de TUPA de las entidades del Poder Ejecutivo, previamente a su aprobación, deben contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en lo relativo a la evaluación del sustento legal y técnico;

Que, mediante Informe N° D000020-2020-PCM-SSSAR, la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite el informe técnico favorable a los trece (13) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), que incluye el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado con el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN);

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el portal del diario oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el portal institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 036-2005-PCM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos

- TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1945064-1

## FE DE ERRATAS

### DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM

Mediante Oficio N° 000701-2021-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, publicado el 17 de abril de 2021.

Primer párrafo del numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM.

#### DICE:

**“Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**

(...)

8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público y el uso de protector fácil para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, mercados, supermercados, conglomerados y tiendas por departamento.

(...”

#### DEBE DECIR:

**“Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**

(...)

8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público y el uso de protector facial para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, mercados, supermercados, conglomerados y tiendas por departamento.

(...”

1945307-1

## CULTURA

**Modifican la R.M. N° 000001-2021-DM/MC en cuanto que se delegue en el/la Director/a General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad para otorgar estímulos económicos en el marco del D.U. N° 022-2019**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000100-2021-DM/MC

San Borja, 19 de abril del 2021

VISTOS; el Proveído N° 002076-2021-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000159-2021-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000410-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en su último párrafo que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias, se delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, mediante los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se autoriza al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual, los cuales se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT); asimismo, se dispone que los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado decreto de urgencia, se autoriza al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales; para lo cual los estímulos pueden ser concursables o no concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional asignándose para ello un mínimo de mil unidades impositivas tributarias (1000 UIT). Los estímulos económicos a que se refiere la referida disposición son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces;

Que, en ese marco, a través del Informe N° 000159-2021-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone la modificación de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias, a fin de que se delegue en el/la Director/a General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad para otorgar estímulos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, con la finalidad de cumplir con la ejecución de los estímulos económicos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 022-2019, se estima por conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias;

Con las visaciones de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley



de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Incorporación del artículo 9-B a la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias**

Incorpórase el artículo 9-B a la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 9-B.- Delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad para otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como aquellas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, respectivamente”.*

**Artículo 2.-** La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución al Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

**Artículo 4.-** Dispónese la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1945161-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan temporalmente Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° 269-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH elaborado por el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 176-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 10 de octubre de 2019, se designó al señor Tomás Richard Cedamano Rodríguez, en el cargo de Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo al documento del visto, el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita la emisión de la resolución que encargue las funciones de la

Dirección de Abonos, al señor Julio Napoleón Jeri Ochoa, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, quien se desempeña como Sub Director de la Sub Dirección de Comercialización, por motivo que el Titular se encuentra incapacitado temporalmente para laborar por motivos de salud;

Que el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con la finalidad de no paralizar el normal desarrollo de las actividades propias de la Dirección, se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que designe de manera temporal, el cargo del Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta que dure la ausencia del señor Tomás Richard Cedamano Rodríguez, por encontrarse incapacitado para laborar por motivos de salud;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR TEMPORALMENTE**, con eficacia anticipada al 17 de abril de 2021, en el cargo de Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor JULIO NAPOLEÓN JERI OCHOA, quien ejercerá dicho cargo en adición a las funciones que viene desempeñando, hasta que dure la ausencia de su Titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA  
Directora Ejecutiva  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1945276-1

### Designan temporalmente Director de la Dirección Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 073-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 de abril de 2021

VISTO:

El Memorando N° 566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-OA, mediante la cual adosa el Informe N° 256-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-

OA/UGRH elaborado por el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 226-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó a partir del 15 de diciembre de 2020, al Ingeniero Víctor Alejandro Baca Ramos, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo al documento del visto, el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita la emisión de la resolución que encargue las funciones de la Dirección Zonal Cusco a partir del 13 de abril de 2021, al señor Klever Florez Valenza, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, quien se desempeña como Especialista en Agroindustria Rural en la Dirección Zonal antes señalada, por motivo que el Titular se encuentra incapacitado temporalmente para laborar por motivos de salud;

Que el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con la finalidad de no paralizar el normal desarrollo de las actividades de la Dirección Zonal, se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que designe de manera temporal, el Cargo de Director de la Dirección Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta que dure la ausencia del Ingeniero Víctor Alejandro Baca Ramos, Director de la Dirección Zonal Cusco, por encontrarse incapacitado para laborar por motivos de salud;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR TEMPORALMENTE** con eficacia anticipada al 13 de abril de 2021, el cargo de Director de la Dirección Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor KLEVER FLOREZ VALENZA, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones que viene desempeñando hasta que dure la ausencia de su Titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA  
Directora Ejecutiva  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1945276-2

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Aprueban los ámbitos y grupos priorizados de intervención del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2021-MIDIS

Lima, 19 de abril de 2021

**VISTOS:**

El Memorando N° D000186-2021-MIDIS-VMPS emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D000130-2021-MIDIS-VMPE emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; los Oficios Nros. 194 y 195-2021-MIDIS/PNADP-DE emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”; el Memorando N° D000058-2021-MIDIS-DGCGPS emitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales; el Informe N° D000189-2021-MIDIS-DGDAPS emitido por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; el Informe N° D000135-2021-MIDIS-DGFIS emitido por la Dirección General de Focalización e Información Social; el Informe N° D000058-2021-MIDIS-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000178-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, la citada Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional; el Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción, cuya población objetivo son los hogares integrados por gestantes, niñas, niños y/o adolescentes en condición de pobreza, hasta que culminen la educación secundaria o cumplan diecinueve años, lo que ocurra primero;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprueba los ámbitos y grupos priorizados de intervención; los que serán atendidos según la disponibilidad presupuestaria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en cuyo marco se han formulado 5 criterios de priorización

en 4 niveles para la determinación del ingreso de hogares al Programa, enfocándose en las vulnerabilidades económicas y sociales, y el desarrollo infantil temprano con énfasis en la captación temprana y en la reducción de la deserción escolar, permitiendo identificar a los hogares dentro de la población objetivo, que pueden generar mayor impacto o beneficio social, según el modelo conceptual y cadena de valor del Programa, resultando necesario aprobar los respectivos criterios de priorización;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales; de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Focalización e Información Social, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 002-2021- MIDIS, que modifica la norma de creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020- MIDIS;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de ámbitos y grupos priorizados

Aprobar los ámbitos y grupos priorizados de intervención del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que serán atendidos según su disponibilidad presupuestaria en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 02-2021-MIDIS, que en anexo forma parte integrante de la presente norma.

#### Artículo 2.- Implementación

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" emitirá las disposiciones complementarias para la ejecución de su intervención en los ámbitos y grupos priorizados a los que se hace referencia en el artículo precedente, aplicando progresivamente los criterios conforme a la prelación establecida y considerando su disponibilidad presupuestal.

#### Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1945055-1

## EDUCACION

**Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de formular el Plan Estratégico Multisectorial (PEM) para la implementación de la Política Nacional de Juventud, creado por R.M. N° 273-2020-MINEDU**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2021-MINEDU

Lima, 19 de abril de 2021

VISTOS, el Expediente N° DAIM2021-INT-0043652, los Informes N° 00026-2021-MINEDU/DM-SENAJU-

DAIM y N° 00032-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la Secretaría Nacional de la Juventud, y, el Informe N° 00490-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud; refiere el compromiso de garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Secretaría Nacional de la Juventud es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado que contribuyan al desarrollo integral de la juventud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Juventud de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias. Asimismo, se dispone que la conducción de la Política Nacional de Juventud está a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) a través de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, dispone que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, la Política Nacional de Juventud se implementa a través de un Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Juventud mediante Decreto Supremo, para cuya formulación se debe contar con la participación de los demás Ministerios, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los grupos de trabajo se encargan de las funciones que no han sido asignadas a las comisiones del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y N° 064-2021-PCM, señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, siendo que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el citado artículo 28 indica que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside, pudiendo ser de carácter permanente o temporal; en este último caso, se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEDU, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de formular el Plan Estratégico Multisectorial (PEM) para la implementación de la Política Nacional de Juventud, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU (en adelante, el Grupo de Trabajo);

Que, según lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEDU, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de su instalación, el Grupo de Trabajo presenta a el/la Titular del Pliego del Ministerio de Educación, la propuesta de Plan Estratégico Multisectorial para la implementación de la Política Nacional de la Juventud; para su evaluación y aprobación correspondiente, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 05 de abril de 2021, el Grupo de Trabajo, con la participación de los representantes de la Secretaría Nacional de la Juventud

(SENAJU), la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la SENAJU, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; acuerda solicitar la ampliación del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo y encarga a su Secretaría Técnica, la elaboración del informe con el sustento para la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del mismo;

Que, con los Informes N° 00026-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM y N° 00032-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la SENAJU, en su calidad de Secretaría Técnica, sustenta la necesidad de ampliación de vigencia del grupo de trabajo hasta el 02 de junio de 2021, señalando que a lo largo del proceso de formulación del Plan Estratégico Multisectorial (PEM), se han presentado situaciones ajenas al propio proceso que han dificultado el desarrollo de los pasos y la elaboración de los productos del Plan de Trabajo, aprobado en la primera sesión de trabajo e instalación, dentro de los plazos establecidos;

Que, considerando lo expuesto, corresponde disponer la ampliación de la vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 02 de junio de 2021;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y N° 064-2021-PCM; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Ampliación de plazo

Ampliar hasta el 2 de junio de 2021, el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de formular el Plan Estratégico Multisectorial (PEM) para la implementación de la Política Nacional de Juventud, creado por Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEDU.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1945020-1

## PRODUCE

**Aprueban Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo de Embarcaciones Pesqueras Industriales de Madera”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000118-2021-PRODUCE

Lima, 15 de abril de 2021

VISTOS: El Informe N° 00000002-2021-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo y los Memorandos Nos. 00000233 y N° 00000256-2021-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; los Memorandos Nos. 00000151 y 00000171-2021-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 00000087-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000241-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, siendo la última prorrogada a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y se establecieron medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, dicha disposición ha sido prorrogada mediante Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, modificada por Resolución Ministerial N° 158-2020-EF/15, el Ministerio de Economía y Finanzas conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se establece que dicha reanudación se aprueba conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF-15, y se precisa que sus cuatro (4) fases de implementación se evalúan permanentemente, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; asimismo, de acuerdo con el numeral 1.2 de la referida norma establece que la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se iniciaba en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo;

Que, por Resolución Ministerial N° 370-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó los Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo de Embarcaciones



Industriales de Madera, en el marco de los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por el Ministerio de Salud con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", con la finalidad de contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición. Asimismo, dicha norma derogó la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, resulta necesario actualizar los Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) aprobados por el Ministerio de la Producción, incorporando las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 en el contexto de la reactivación económica y protección al derecho constitucional a la salud y del trabajo, considerando la normativa expuesta en los Considerandos precedentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Aprobación de Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto)**

Aprobar los Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo de Embarcaciones Pesqueras Industriales de Madera" que como Anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2. Aplicación Complementaria**

Los Protocolos Sanitarios aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial son de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobados por el Ministerio de Salud con la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

#### **Artículo 3. Derogación de la Resolución Ministerial N° 370-2020-PRODUCE**

Derógase la Resolución Ministerial N° 370-2020-PRODUCE, que aprobó los Protocolos

Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo de Embarcaciones Industriales de Madera", así como sus Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de dicha Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4. Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMALÚCAR  
Ministro de la Producción

1945221-1

## RELACIONES EXTERIORES

### **Decreto Supremo que autoriza al Archivo General de la Nación el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**

DECRETO SUPREMO  
N° 014-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2021, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la citada ley, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a lo establecido en el numeral 69.2 del artículo 69 del referido decreto legislativo, el pago de las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2021, serán autorizadas mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, en el presupuesto del Pliego 060: Archivo General de la Nación, se ha previsto recursos para el pago de cuotas internacionales a favor de los siguientes organismos internacionales: (i) Asociación Latinoamericana de Archivos – ALA; (ii) Consejo Internacional de Archivos – ICA; y (iii) Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos- ADAI, por lo que, corresponde emitir el presente decreto supremo a fin de autorizar el respectivo pago;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Archivo General de la Nación a efectuar el pago de las siguientes cuotas internacionales a favor de los organismos internacionales que se detallan a continuación:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURIDICA
060: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	DÓLARES AMERICANOS	670,00	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
	EUROS	1 300,00	CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS - ICA
	EUROS	13 250,00	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS - ADAI

#### Artículo 2.- Afectación Presupuestal

Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 060: Archivo General de la Nación y por la fuente

de Recursos Directamente Recaudados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1945272-1

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS  
LEGALES

Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

## NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas> 

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el D.U. N° 127-2020 y establece otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2021-TR

Lima, 19 de abril de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0473-2021-MTPE/2 del Viceministerio de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 0141-2021-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Informe N° 0024-2021-MTPE/2/16.5 de la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Informe N° 23-2021-MTPE/2/16.3 de la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; la Nota Informativa N° 0057-2021-MTPE/4/13 de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 0920-2021-MTPE/4/13.2 de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y el Informe N° 0269-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, se dictan medidas extraordinarias y temporales para promover la recuperación del empleo formal, incentivando la contratación laboral y preservación de puestos de trabajo, a través del otorgamiento de un subsidio a empleadores del sector privado afectados a consecuencia de la propagación de la COVID-19;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad encargada de determinar mensualmente a los empleadores del sector privado para la asignación del subsidio, lo que incluye identificar a los empleadores que resulten elegibles, efectuar su calificación y efectuar el cálculo del monto que corresponda por dicho concepto;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, prevé que, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mensualmente el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio y el monto que corresponde por dicho concepto, de acuerdo con las condiciones reguladas en dicho Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-TR, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, señala que la Dirección

de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es la unidad orgánica encargada de determinar mensualmente a los empleadores del sector privado para efectos de la asignación del subsidio, lo que incluye identificar a los empleadores que resulten elegibles, efectuar su calificación y el cálculo del monto que corresponda por dicho concepto;

Que, a través del informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo determina el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio y el monto que corresponde por dicho concepto respecto al mes de noviembre de 2020;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite mensualmente al Seguro Social de Salud – EsSalud el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio, así como el monto que corresponde por dicho concepto;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir la resolución ministerial para aprobar el listado de empleadores elegibles que calificaron para la asignación del subsidio y el monto que corresponde por dicho concepto respecto al mes de noviembre de 2020, en el marco del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, y sus normas reglamentarias y complementarias, así como encargar a la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo la remisión a EsSalud del referido listado y del monto correspondiente;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 4 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-TR, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar el listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, así como el monto que corresponde por dicho concepto respecto al mes de noviembre de 2020, el mismo que se incluye como Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los empleadores incluidos en el presente listado gestionan el desembolso del subsidio siempre que, previamente, acrediten el cumplimiento de las condiciones indispensables en la Ventanilla Integral Virtual del Asegurado - VIVA del Seguro Social de Salud - EsSalud, de conformidad con el numeral 9.2 del artículo 9 del citado Decreto de Urgencia N° 127-2020.

**Artículo 2.** Encargar a la Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la remisión a EsSalud del listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio, así como del monto que corresponde por dicho concepto, conforme a lo dispuesto por el citado Decreto de Urgencia N° 127-2020.

**Artículo 3.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1945273-1

## Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional para la Empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2021-TR

Lima, 19 de abril de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0274-2021-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Memorando N° 0328-2021-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0293-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional para la Empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar al señor ÁLVARO ANDRÉS CALADO BRYCE en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional para la Empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1945274-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

## Incorporan Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2021-SUNASS-CD

Lima, 16 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° 021-2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Fiscalización, el cual presenta la propuesta de modificación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, en ejercicio de la función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual ha sido modificado por las resoluciones de Consejo Directivo Nros. 088-2007-SUNASS-CD, 100-2008-SUNASS-CD, 064-2009-SUNASS-CD, 034-2010-SUNASS-CD, 061-2010-SUNASS-CD, 025-2011-SUNASS-CD, 041-2011-SUNASS-CD, 042-2011-SUNASS-CD, 008-2012-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 028-2013-SUNASS-CD, 016-2016-SUNASS-CD, 004-2017-SUNASS-CD, 045-2017-SUNASS-CD y 061-2018-SUNASS-CD.

Que, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1280, estableció entre las funciones de la Sunass la supervisión en la ejecución de los contratos de asociaciones público privadas vinculadas a la infraestructura pública y/o a la realización de una o más procesos comprendidos en los sistemas de los servicios de saneamiento.

Que, el Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1362, regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, disponiendo que la supervisión de los contratos de asociación público privadas en sectores regulados se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD, se modificó el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, mediante la cual se incorporó, entre otros aspectos, a los inversionistas dentro del ámbito de aplicación de dicho reglamento, definiéndolos como aquellos suscriptores de contratos de asociaciones público privadas, que se encuentren vinculados a la infraestructura pública y/o a la realización de uno o más procesos y/o sistemas que conforman los servicios de saneamiento, a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1280.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su aprobación deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la Sunass aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2021-SUNASS-CD, la publicación del proyecto normativo, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, no existiendo comentarios al proyecto normativo corresponde aprobar el texto definitivo de la norma.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas y Fiscalización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 15 de abril de 2021.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Incorporar al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias, bajo los términos siguientes:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los Inversionistas entendidos conforme a la definición contenida en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias, de acuerdo al contrato de Asociación Público Privada, independientemente que la ejecución contractual se realice fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora.

Las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, únicamente le son exigibles al Inversionista cuando así lo tenga previsto el respectivo contrato, de conformidad con la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco.

**Segunda.-** Para el supuesto de presentación de una “solicitud de atención de problema de alcance general” a la que hace referencia el artículo 74 del presente Reglamento, cuya responsabilidad recae en el Inversionista, el plazo máximo de solución del problema deberá calcularse desde que éste toma conocimiento. Para tal efecto, la empresa prestadora deberá correr traslado de la “solicitud de atención de problema de alcance general” al Inversionista, en un plazo máximo de 24 horas de recibida la misma.

El seguimiento y verificación de la solución del problema de alcance general a cargo del Inversionista debe ser realizado por la empresa prestadora, la cual es la responsable de informar el resultado al usuario.

Para el caso de la ocurrencia de problemas de alcance general, que se presenten en el ámbito rural y/o pequeñas ciudades, los plazos de solución precisados en el numeral 74.1 del artículo 74 del presente Reglamento se cuentan a partir de la fecha en que el Inversionista toma conocimiento de dicho problema, ya sea a través

del responsable de la prestación de los servicios o de los mismos usuarios.

**Tercera.-** Para el caso del Inversionista, las obligaciones contenidas en el presente Reglamento resultan de aplicación a la prestación de servicios de saneamiento y al conjunto de actividades que debe realizar para garantizar la continuidad en la prestación de los mismos antes del inicio de la operación y mantenimiento de la infraestructura, cuando así lo establezca el contrato de Asociación Público Privada.”

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 021-2021-SUNASS-DPN en el portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

1944764-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO NACIONAL DE  
SANIDAD PESQUERA**

**Precisan respecto al uso de la hormona metiltestosterona para la obtención de poblaciones monosexo de tilapia**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 020-2021-SANIPES/PE**

Surquillo, 19 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 050-2021-SANIPES/DSFPA/SDSA de la Subdirección de Supervisión Acuícola; el Memorando N° 232-2021-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; el Informe Técnico N° 035-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 244-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 056-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 085-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brindan los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de

los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, dispone que la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2017-SANIPES/DSNPA de fecha 31 de marzo del 2017, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola aprueba el procedimiento "Toma y Envío de Muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura". Asimismo, es preciso indicar que dicho procedimiento en el Anexo 1 cataloga como sustancia prohibida a los esteroides como la hormona 17-alfa-metiltestosterona, bajo la clasificación que hace referencia la Directiva N° 96/23-CE de la Unión Europea;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, se aprueba el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín, el mismo que describe en el inciso 5.2.1 del numeral 5.2 el uso de la hormona 17-alfa-metiltestosterona para la obtención de poblaciones monosexo de tilapia (*Oreochromis spp*);

Que, el Informe Técnico N° 050-2021-SANIPES/DSFPA/SDSA de la Subdirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola concluye que debe precisarse la información del primer cuadro del Anexo 1 del "Procedimiento P04-SDSA-SANIPES Toma y Envío de muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura", aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017-SANIPES-DSNPA, respecto a la sustancia (hormona) 17-alfa-metiltestosterona (metiltestosterona), a fin de aclarar la posibilidad de su uso en los recursos hidrobiológicos en sus primeros estadios de vida;

Que, en esa línea y a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de realizar la precisión en el primer cuadro del Anexo 1 del "Procedimiento P04-SDSA-SANIPES Toma y Envío de muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura", aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017 SANIPES-DSNPA, respecto al uso de la hormona metiltestosterona;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Precisión respecto al uso de la hormona metiltestosterona para la obtención de poblaciones monosexo de tilapia**

Precísese en el primer cuadro del Anexo 1 del "Procedimiento P04-SDSA-SANIPES Toma y Envío de muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura", aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017-SANIPES-DSNPA, respecto al uso de la hormona metiltestosterona de la siguiente manera:

#### **"Para la Toma de Muestra de Peces**

GRUPO	CLASIFICACIÓN (*)	SUSTANCIAS	
Grupo A SUSTANCIAS CON EFECTO ANABOLIZANTE Y SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS	A1	Estilbenos	Dietilstilbestrol
	A3	Esteroides	Metiltestosterona (***)
	A6	Compuestos prohibidos	Cloranfenicol Nitrofuranos Nitroimidazoles
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

**(\*\*\*) La metiltestosterona es una hormona permitida durante la etapa de alevinaje para su uso en la obtención de poblaciones monosexo de recursos hidrobiológicos."**

#### **Artículo 2.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Publicación de la norma**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA  
Presidente Ejecutivo  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES

1945147-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### **Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 Modificado Versión 1 del OSCE**

#### **RESOLUCIÓN N° 029-2021-OSCE/SGE**

Jesús María, 16 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° D000013-2021-OSCE-OPM de fecha 12 de abril de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población,

en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución N° 189-2020-OSCE/PRE, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el año fiscal 2021;

Que, el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificada con Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD, N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, N° 00011-2020/CEPLAN/PCD, N° 00013-2020/CEPLAN/PCD y N° 00006-2021/CEPLAN/PCD, refiere que el Plan Operativo Institucional se modifica cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e inversiones, que estén relacionados con el mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del Plan Estratégico Institucional;

Que, el inciso c) del numeral 7.1.2 de la Directiva N° 002-2020-OSCE/SGE, Directiva para la Gestión del Planeamiento y del Presupuesto del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Resolución N° 008-2020-OSCE/SGE, dispone que el Plan Operativo Institucional Anual se modifica en las siguientes circunstancias: i) por cambios en la programación de las metas físicas relacionadas al mejoramiento continuo o, ii) por incorporación de nuevas actividades operativas e inversiones; por lo general por efecto de modificaciones presupuestarias;

Que, mediante el Informe N° D000013-2021-OSCE-OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización recomienda la aprobación de la modificación del Plan Operativo Institucional (POI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el año fiscal 2021, en virtud a las recomendaciones de la evaluación del POI 2020, y a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y funcional programático realizadas;

Que, en el literal b) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE, se delega en la Secretaría General la facultad de aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional (POI) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE;

Con las visaciones del Jefe (s) de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias; la Directiva N° 002-2020-OSCE/SGE, Directiva para la Gestión del Planeamiento y del Presupuesto del Pliego 059 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobada mediante Resolución N° 008-2020-OSCE/SGE; y la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2021;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 Modificado Versión 1 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que modifica la programación de las actividades operativas, correspondientes al Tribunal de Contrataciones del Estado, Dirección Técnica Normativa, Dirección de Gestión de Riesgos, Dirección de Registro Nacional de Proveedores, Dirección de Arbitraje y Órgano de Control Institucional, conforme al Anexo B-5 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Modernización el seguimiento periódico y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 Modificado

Versión 1 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS  
Secretario General

1945002-1

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Designan Gerentes de Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°000005-2021-OTASS-CD

Lima, 19 de abril de 2021

VISTO:

El informe N° 000221-2021-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000093-2021-OTASS-OA de la Oficina de Administración, la Carta s/n del señor Elvis Omar Llanos López, el Informe N° 000084-2021-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 005-2021, y el Informe N° 000094-2021-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la Ley Marco señala que a partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS; y, para tales efectos este Organismo Técnico se encuentra facultado para contratar gerentes bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (05) personas que tendrán la calidad de personal de confianza;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 101.4 del artículo 101 del TUO de la Ley Marco, los Gerentes de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio son designados por el Consejo Directivo del OTASS, cuyo acuerdo es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4. de los Lineamientos para la selección y

designación de los miembros de las Comisiones de Dirección Transitoria, Gerentes Generales y, Gerentes de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento e incorporación de los representantes accionistas en las Comisiones de Dirección Transitoria de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 22-2020-OTASS/CD de fecha 15 de diciembre de 2020, es atribución del Consejo Directivo del OTASS remover en cualquier momento y por necesidad de servicio, entre otros, a los gerentes de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”*;

Que, el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, señala que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, la función de hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;

Que, en Sesión Ordinaria N° 005-2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Consejo Directivo del OTASS, en mérito al informe N° 000221-2021-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y al Informe N° 000093-2021-OTASS-OA de la Oficina de Administración, ambos de fecha 6 de abril de 2021; a la Carta s/n de fecha 7 de abril de 2021 del señor Elvis Omar Llanos López; y, al Informe N° 000084-2021-OTASS-OAJ de fecha 12 de abril de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; acordó por unanimidad, la aceptación de renuncia, conclusión de encargo y designación de gerentes de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio EPS MARAÑÓN S.A., EPSEL S.A. y EPS EMAPISCO S.A.; correspondiendo formalizar los acuerdos a través de la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000094-2021-OTASS-OAJ de fecha 19 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala, entre otros, que: i) De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, para satisfacer necesidades inmediatas, específicas y coyunturales de una entidad, lo que corresponde es aplicar la “designación temporal” y no la “encargatura”; ii) la conclusión de “encargatura” realizada al señor Alberto Cieza Pérez al cargo de Gerente de Operaciones de la EPS MARAÑÓN S.A. en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 005-2021, constituye una conclusión de “designación temporal”, en aplicación de la norma antes acotada, por lo que corresponde emitir el acto que le pone término, con la denominación legal de “dar por concluida la designación temporal”. Tal cambio de denominación no genera implicancias legales; y, iii) en el aspecto registral, el cambio de denominación de “Encargatura” a “designación temporal” en la presente Resolución de Consejo Directivo no genera implicancias legales, toda vez que, de conformidad con el numeral 101.4 del artículo 101 del TUO de la Ley Marco, en el presente caso, el acto materia de inscripción registral es el Acuerdo del Acta de Consejo Directivo N° 005-2021;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, los Lineamientos para la selección y designación de los

miembros de las Comisiones de Dirección Transitoria, Gerentes Generales y, Gerentes de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento e incorporación de los representantes accionistas en las Comisiones de Dirección Transitoria de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 22-2020-OTASS/CD ;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aceptación de renuncia

Aceptar, a partir del 12 de abril de 2021, la renuncia presentada por el señor ELVIS OMAR LLANOS LÓPEZ, identificado con DNI N° 00496840, al cargo de Gerente General de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MARAÑÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS MARAÑÓN S.A.; revocándoles las funciones, atribuciones y responsabilidades delegadas.

#### Artículo 2.- Conclusión de la designación temporal

Dar por concluida, a partir del 12 de abril de 2021, la designación temporal del señor ALBERTO CIEZA PÉREZ, identificado con DNI N° 27718059, de las funciones de Gerente de Operaciones de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A.; revocándole las funciones, atribuciones y responsabilidades delegadas.

#### Artículo 3.- Designación

Designar a los Gerentes de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito de lo dispuesto en el literal i) del sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA	INICIO DE LABORES
1	Gerente de Operaciones	ALBERTO CIEZA PEREZ,	27718059	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A.	13/04/2021
2	Gerente General	DECIDERIO HUAMAN BUENO	26730303	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A.	13/04/2021
3	Gerente de Administración y Finanzas	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CABALLERO	18906232	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A.	13/04/2021
4	Gerente General	ELVIS OMAR LLANOS LÓPEZ	00496840	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal de Pisco Sociedad Anónima - EPS EMAPISCO S.A.	13/04/2021
5	Gerente de Operaciones	MANUEL RÍOS RODRÍGUEZ	16688402	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima - EPSEL S.A.	13/04/2021

#### Artículo 4. Encargo de gestiones administrativas

Encargar al Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento las gestiones administrativas necesarias para la implementación de la presente Resolución.

#### Artículo 5. Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del



Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA  
Presidente del Consejo Directivo

1945279-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Aprueban formatos para la emisión del Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular y para cambio de las características registrables del vehículo automotor

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 015 -2021-SUNARP/SN

Lima, 19 de abril de 2021

VISTOS; los Informes Técnicos N° 039-2021-SUNARP-SOR/DTR, del 15 de abril de 2021 y N° 042-2021-SUNARP-SOR/DTR, del 19 de abril de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 328-2021-SUNARP/OGTI del 14 de abril del 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Informe N° 307-2021-SUNARP/OGAJ, del 14 de abril del 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2001-JUS se regulan los requisitos, entre otros, para la inscripción del cambio de las características registrables del vehículo automotor y para la emisión del Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular ante la pérdida, destrucción o deterioro de ésta, en las cuales se requiere de la intervención del Notario a través del formulario notarial en papel de seguridad con la respectiva certificación de firma del titular registral del vehículo automotor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-JUS se modifica el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, respecto a los trámites señalados en el considerando precedente, sustituyendo el formulario notarial en papel de seguridad por el formulario aprobado por la Sunarp, y la certificación notarial de firma por el uso del sistema de verificación biométrica por comparación de huella dactilar del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, manteniendo únicamente la certificación notarial de firma en el formulario de la Sunarp en los casos que la solicitud del cambio de características registrables del vehículo automotor o del duplicado de la Tarjeta de Identificación Vehicular sea presentado al registro por un tercero;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2021-JUS señala que la

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la publicación del citado Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”, aprueba los formatos para cambio de características registrables de vehículo automotor y para Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular;

Que, en esa línea y con la finalidad de garantizar la correcta aplicación en sede registral de lo dispuesto para el trámite del cambio de características registrables del vehículo automotor y para el duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, surge la necesidad de aprobar los citados formatos, los cuales han sido desarrollados en campos estructurados que pueden ser llenados directamente desde el portal institucional para su ulterior impresión y presentación al registro;

Que, la Dirección Técnica Registral ha formulado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y

Con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del formato para duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular

Aprobar el formato para duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, el cual se encuentra habilitado en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)).

#### Artículo 2.- Aprobación del formato para cambio de características registrables de vehículo automotor

Aprobar el formato para cambio de características registrables de vehículo automotor, el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, el cual se encuentra habilitado en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)).

#### Artículo 3.- Habilitación de los formatos en otros canales digitales

Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, habilite la descarga de los formatos aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, en otros canales digitales de acceso al público.

#### Artículo 4.- Entrada en vigencia

Los formatos aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución se encuentran habilitados para su llenado, descarga y presentación al Registro a partir del 20 de abril de 2021.

#### Artículo 5.- Disposición transitoria

Los formularios notariales en papel de seguridad, previstos en el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, podrán ser empleados en los trámites referidos al cambio de características registrables de vehículo automotor y al duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, únicamente hasta la entrada en vigencia de las modificaciones normativas que apruebe la Sunarp en ejecución de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2021-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos


 AÑO Y N° DE FORMATO: 
  
**FORMATO PARA DUPLICADO DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**
**DECRETO SUPREMO N° 002 -2021-JUS**

Registrador Público de la Oficina Registral de

Nombre(s) y Apellido(s) o Denominación Social del Titular Registral:

Documento de Identificación:  
 D.N.I.  C.E.  Partida Electrónica  Otras:   
 Número:

En caso de Representación:  
 Nombre(s) y Apellido(s):

Documento de Identidad:  
 D.N.I.  C.E.  Partida Electrónica  Otras:   
 Número:

Solicito el **Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular** del vehículo de placa de rodaje:

**DATO DEL VEHÍCULO**

Placa de Rodaje

Lima,  de  de

**Firma certificada ante Notario Público**

(\* Si la solicitud de duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular es presentada por el titular registral, no requiere la presentación del formato.

AÑO Y N° DE FORMATO: 

## FORMATO PARA CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

DECRETO SUPREMO N° 002 -2021 -JUS

Registrador Público de la Oficina Registral de 

Nombre(s) y Apellido(s) o Denominación Social del Titular Registral:

Documento de Identificación:

 D.N.I.  C.E.  Partida Electrónica  Otras: Número: 

En caso de Representación:

Nombre(s) y Apellido(s):

Documento de Identidad:

 D.N.I.  C.E.  Partida Electrónica  Otras: Número: Solicito el(los) **CAMBIO(S) DE CARACTERÍSTICA(S)** del vehículo automotor de placa de rodaje siendo la(s) nueva(s) característica(s) la(las) siguiente(s):

En caso corresponda, la presente solicitud, debe ir acompañada de los documentos que sustentan el cambio de características que se pretende efectuar.

Lima,  de  de **Firma certificada ante Notario Público**

(\*) Si la solicitud de cambio de características del vehículo es presentada por el titular registral, este formato no requiere certificación notarial.

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Disponen el cese por fallecimiento de Juez titular del Segundo de Paz Letrado de la Provincia de San Román, Juliaca, Distrito Judicial de Puno**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000036-2021-P-CE-PJ**

Lima, 15 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000514-2021-P-CSJPU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, por el cual comunica el sensible fallecimiento del señor Miller Gustavo Castro Lupa, Juez titular del Segundo de Paz Letrado de la Provincia de San Román, Juliaca, de la mencionada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aparece que el día 3 de abril del presente año se produjo el sensible fallecimiento del señor Miller Gustavo Castro Lupa, Juez titular del Segundo de Paz Letrado de la Provincia de San Román, Juliaca, Distrito Judicial de Puno.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por muerte, conforme los establece el artículo 107°, numeral 1), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que el mencionado juez falleció el 3 de abril del año en curso, corresponde formalizar su cese de conformidad con la norma citada precedentemente.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, en vía de regularización, el cese por fallecimiento del señor Miller Gustavo Castro Lupa, Juez titular del Segundo de Paz Letrado de la Provincia de San Román, Juliaca, Distrito Judicial de Puno, a partir del 3 de abril del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Expresar reconocimiento póstumo al mencionado Juez de Paz Letrado por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial, a su digna familia.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez de Paz Letrado de la Provincia de San Román, Juliaca, Distrito Judicial de Puno, para las acciones respectivas.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1945068-1

**Disponen diferir la conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales y convierten juzgados de familia a la Subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 en las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna; y dictan diversas disposiciones**

**CONSEJO EJECUTIVO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000105-2021-CE-PJ**

Lima, 9 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 262-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 016- 2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de conversión de Juzgados de Familia a la Subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna, solicitados por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Oficios Nros. 77 y 79-2020-CJG-P de fechas 13 y 19 de octubre de 2020, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial solicitó al PPR Familia un informe sobre los 24 Juzgados de Familia creados por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, recordando que debe considerarse que los recursos asignados para esa materia eran y serán intangibles, y que habiéndose creado en el año 2016 para que tramiten los expedientes de la Ley N° 30364, solicitó su especialización para el trámite de dicha Ley.

**Segundo.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 361-2020-CE-PJ, de fecha 14 de diciembre de 2020, dispuso la ubicación a otras provincias o distritos de las propias Cortes Superiores, de ocho de los Juzgados de Familia permanentes creados mediante Resolución Administrativa N° 147- 2016-CE-PJ, ubicados en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, que cuentan con Módulos de Violencia Familiar, como juzgados de familia subespecializados en procesos de la Ley N° 30364; así como la incorporación del 5° Juzgado de Familia del Callao al Módulo de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, las cuales se efectivizaron de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 053, 063 y 067-2021-CE-PJ.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 026-2021-CE-PJ, del 2 de febrero de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión, a partir de 1 de marzo de 2021, del 3° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Huamanga, como 3° Juzgado de Familia Permanente subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y del 4° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Ica, como 4° Juzgado de Familia Permanente subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de sus mismas provincias, con turno abierto y con la misma competencia territorial que tienen actualmente.

**Cuarto.** Que, de la evaluación remitida por la Oficina de Productividad Judicial a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, mediante Oficio N°1055- 2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, se concluyó que en las Provincias de Chanchamayo y Moyobamba de las Cortes Superiores de Justicia de Selva Central y San Martín, por el momento no se requiere de un juzgado de familia sub especializado en violencia familiar de la Ley

N° 30364, y se recomendó que los actuales juzgados de familia permanentes de esas provincias continúen tramitando todos los procesos de esa especialidad, lo cual no ha sido observado por la mencionada comisión nacional.

**Quinto.** Que, por Oficio N°262-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 016-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene la propuesta de conversión de Juzgados de Familia a la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna, solicitados por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

a) De los veinticuatro juzgados de familia permanentes creados por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, once ya han sido convertidos a la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; dos seguirán tramitando todos los procesos de familia incluido los de la Ley N° 30364 en las Cortes Superiores de Justicia de San Martín y Selva Central; y uno se ha convertido a la especialidad laboral a pedido del presidente de Corte Superior, el cual está pendiente de plantear una solución; por lo que faltaría tramitar ante el Consejo Ejecutivo la conversión de diez juzgados a la referida subespecialidad, de acuerdo al resumen que se muestra en el siguiente cuadro:

**Situación actual de los 10 Juzgados de Familia creados mediante R.A. N° 147-2016-CE-PJ pendientes para convertir en juzgados de familia de violencia familiar de la Ley N°30364**

N°	CSJ	Provincia	Distrito	Dependencia creada con R.A. N°147-2016-CE-PJ	Respecto a la propuesta de conversión como juzgado de familia de violencia familiar de la Ley N°30364
1	Arequipa	Arequipa	Cerro Colorado	Juzgado de Familia	Propuesta en el presente informe con vistobuena de CJG y PPR Familia.
2	Huánuco	Huánuco	Huánuco	3° Juzgado de Familia	Propuesta en el presente informe con vistobuena de CJG y PPR Familia.
3	Huaura	Huaura	Huacho	2° Juzgado de Familia	Propuesta con visto bueno de CJG; y pendiente opinión del PPR Familia.
4	La Libertad	Trujillo	Trujillo	6° Juzgado de Familia	Propuesta en el presente informe con vistobuena de CJG y PPR Familia.
5	Loreto	Maynas	Iquitos	3° Juzgado de Familia	Propuesta en el presente informe con vistobuena de CJG y PPR Familia.
6	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	2° Juzgado de Familia	Propuesta en el presente informe con visto bueno de CJG y PPR Familia.
7	Piura	Piura	Piura	3° Juzgado de Familia	Propuesta en el presente informe con vistobuena de CJG y PPR Familia.
8	Piura	Piura	Piura	4° Juzgado de Familia 1/	Propuesta en el presente informe con vistobuena de CJG y PPR Familia.
9	Sullana	Sullana	Sullana	2° Juzgado de Familia	Propuesta con visto bueno de CJG; y pendiente opinión del PPR Familia.
10	Tacna	Tacna	Tacna	3° Juzgado de Familia	Propuesta en el presente informe con vistobuena de CJG y PPR Familia.

1/: Se plantea asignar un juzgado de familia transitorio para cubrir el requerimiento del PPR Familia de tres (3) juzgados de familia para el trámite de los procesos que no son de violencia familiar de la Ley N° 30364.

**b) Sobre el Juzgado de Familia del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa.**

El Juzgado de Familia del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, que fue creado por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, no tramita procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 y tiene competencia territorial en los Distritos de Cerro Colorado, Yura y Cayma, los cuales en promedio se encuentran ubicados a media hora de la sede de los cuatro juzgados de familia permanentes del Distrito de Arequipa, que tampoco tramitan procesos de la referida ley al haberse implementado en esa Corte Superior el Módulo de Violencia Familiar desde octubre de 2018. Al respecto, estos cuatro juzgados presentaron en el año 2020 un ingreso promedio de 257 expedientes, cifra que al ser menor a la carga mínima establecida de 650 expedientes para un juzgado de familia, se evidencia que estos se encuentran en situación de “subcarga” procesal, por lo que podrían asumir los ingresos del Juzgado de Familia de Cerro Colorado.

Por otro lado, los dos Juzgados Civiles del Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Corte Superior de Justicia de Arequipa, distante en 125 km y a más de 2 horas de los juzgados de familia de Arequipa, que tienen competencia funcional para tramitar todos los procesos de las especialidades civil, familia y laboral, en el año 2020 registraron un ingreso total de 690 expedientes en procesos de violencia familiar, menor en 213 expedientes respecto a lo registrado en el año 2019, además, a diciembre de 2020 la mayor carga pendiente se encuentra en los procesos civiles y de familia que no son de violencia familiar de la Ley N° 30364, por lo que si se le asignara a esta provincia un juzgado de familia permanente exclusivo en procesos de la referida ley, podrían abocarse con mayor tiempo a la descarga de los otros procesos en familia, así como a los de la especialidad civil y laboral.

En ese sentido, considerando que el Juzgado de Familia del Distrito de Cerro Colorado tiene juez titular y el personal jurisdiccional se encuentra contratado a plazo indeterminado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 728; y que las plazas de los jueces del Módulo de Violencia Familiar y del 2° Juzgado de Arequipa se encuentran vacantes, es recomendable prever la asignación del personal que integrará dicho juzgado, antes de su conversión y reubicación.

**c) Sobre los Juzgados de Familia de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco.**

La Provincia de Huánuco cuenta con tres juzgados de familia permanentes, los cuales tienen competencia funcional para tramitar con turno abierto expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar, familia-penal y de violencia familiar de la Ley N° 30364 (protección), entre los que se encuentra el 3° Juzgado de Familia del Distrito de Huánuco, creado mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, los cuales en el año 2020 registraron un ingreso total de 3,543 expedientes en procesos de violencia familiar, menor en 398 expedientes respecto a lo registrado en el año 2019, lo cual considerando la carga máxima de 2,800 expedientes, se evidencia que requerirían de dos órganos jurisdiccionales en esa subespecialidad. Por otro lado, al mes de diciembre de 2020 los ingresos y la carga pendiente de las otras subespecialidades de familia fue de 288 y 851 expedientes, lo que evidencia que no se está realizando una labor efectiva en esos procesos, debido a que deben de priorizar la atención de los expedientes de violencia familiar de la Ley N° 30364.

En ese sentido, al evidenciarse que se requieren de dos juzgados de familia para el trámite de los procesos de la Ley N° 30364, es recomendable que el 3° Juzgado de Familia de Huánuco se convierta en Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, del mismo distrito y Corte Superior, con competencia territorial en la Provincia de Huánuco; y que temporalmente se le asigne un órgano jurisdiccional transitorio en su oportunidad.

Cabe precisar que si se efectiviza la sub especialización propuesta del 3° Juzgado de Familia de

Huánuco, sus homólogos el 1° y 2° Juzgados de Familia asumirían toda la carga procesal en la especialidad de familia que no sea de violencia familiar de la Ley N° 30364, y considerando que los ingresos proyectados para el año 2021 se estiman en 300 expedientes, cada uno tendría 150 expedientes de ingreso anual, y que al ser la carga pendiente de 851 expedientes, la carga procesal estimada para el presente año sería de 576 expedientes. En ese sentido, al tener que la carga mínima y máxima para los juzgados de familia que no tramitan expedientes de violencia familiar oscila entre 650 y 850 expedientes respectivamente, se concluiría que dichos dos juzgados estarían en situación de “subcarga”, y se encontrarían en condiciones de asumir la carga procesal de familia que no es de violencia familiar.

**d) Sobre el 6° Juzgado de Familia de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.**

La Provincia de Trujillo cuenta con seis juzgados de familia permanentes, los cuales tienen competencia funcional para tramitar con turno abierto los expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-penal y familia- tutelar que no correspondan a la Ley N° 30364, entre los que se encuentra el 6° Juzgado de Familia del Distrito de Trujillo, creado mediante Resolución Administrativa N°147-2016-CE-PJ; los cuales en el año 2020 registraron ingresos totales y carga procesal de 1,028 y 4,251 expedientes, correspondiendo respectivamente a cada uno de ellos 171 y 709 expedientes en promedio.

Cabe precisar que, si se prescindiera del 6° Juzgado de Familia de Trujillo, sus homólogos del 1° al 5° Juzgados de Familia asumirían toda la carga procesal en la especialidad de familia que no sea de violencia familiar de la Ley N° 30364; y considerando que los ingresos proyectados promedio para el año 2021 se estiman en 200 expedientes, cada uno tendría 240 expedientes de ingreso promedio anual, y que al ser la carga pendiente de 2,567 expedientes, la carga procesal estimada para el presente año sería de 753 expedientes; en ese sentido, considerando que la carga mínima y máxima para los juzgados de familia que no tramitan expedientes de violencia familiar oscila entre 650 y 850 expedientes respectivamente, se concluiría que dichos cinco juzgados estarían en situación de carga “estándar”, y se encontrarían en condiciones de asumir la carga procesal de familia que no es de violencia familiar.

Por otro lado, el Juzgado Mixto de la Provincia de Virú, distante en 67 km y a más de 1 hora 20 minutos de los juzgados de familia de Trujillo, que a partir de octubre de 2019 tiene competencia funcional para tramitar los procesos violencia familiar de la Ley N° 30364, en el año 2020 registró un ingreso total de 1,201 expedientes de los cuales 851 fueron de la referida ley; además, la carga pendiente a ese periodo fue de 967 expedientes, compuesta por casi el 50% en procesos civiles, seguido de los expedientes de familia de no violencia con la Ley N° 30364 y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, si se le asignara a esta provincia un juzgado de familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 podría abocarse con mayor tiempo a la descarga de los otros procesos en familia, así como a los de la especialidad civil y laboral en beneficio de los justiciables.

En ese sentido, considerando que el 6° Juzgado de Familia del Distrito de Trujillo tiene juez titular y el personal jurisdiccional se encuentra contratado a plazo indeterminado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 728; y que las plazas de los jueces del Módulo de Violencia Familiar se encuentran vacantes, es recomendable prever la asignación del personal que integrará dicho juzgado, antes de su conversión y reubicación.

**e) Sobre los Juzgados de Familia de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto.**

La Provincia de Maynas cuenta con tres juzgados de familia permanentes, los cuales tienen competencia funcional para tramitar con turno abierto expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar, familia-penal y de violencia familiar de la Ley N° 30364

(protección), entre los que se encuentra el 3° Juzgado de Familia de Iquitos creado mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ; el cual, en el año 2020 registraron un ingreso total de 3,397 expedientes en procesos de violencia familiar, superior en 232 expedientes respecto a lo registrado en el año 2019, lo cual considerando la carga máxima de 2,800 expedientes se determina que se requerirían de dos órganos jurisdiccionales en esa subespecialidad. Por otro lado, al mes de diciembre de 2020 los ingresos y la carga pendiente de las otras subespecialidades de familia fue 498 y 731 expedientes, lo que evidencia que no se está realizando una labor efectiva en esos procesos, debido a que deben de priorizar la atención de los expedientes de violencia familiar de la Ley N° 30364.

En ese sentido, al evidenciarse que se requieren de dos juzgados de familia para el trámite de los procesos de la Ley N° 30364, es recomendable que el 3° Juzgado de Familia de la Provincia de Maynas se convierta en Juzgado de Familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, del mismo distrito y Corte Superior, con competencia territorial en dicha provincia; y que temporalmente se le asigne un órgano jurisdiccional transitorio en su oportunidad.

Cabe precisar que si se efectiviza la sub especialización propuesta del 3° Juzgado de Familia de la Provincia de Maynas, sus homólogos el 1° y 2° Juzgados de Familia asumirían toda la carga procesal en la especialidad de familia que no sea de violencia familiar de la Ley N° 30364, y considerando que los ingresos proyectados para el año 2021 se estima en 500 expedientes, cada uno tendría 250 expedientes de ingreso anual, y que al ser la carga pendiente de 731 expedientes, la carga procesal estimada para el presente año de los mencionados juzgados de familia permanentes sería de 616 expedientes. En ese sentido, al tener que la carga mínima para los juzgados de familia que no tramitan expedientes de violencia familiar es de 650 expedientes, se concluiría que dichos dos juzgados estarían en situación de “subcarga” procesal y se encontrarían en condiciones de asumir la carga procesal de familia que no es de violencia familiar.

**f) Sobre los Juzgados de Familia de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.**

La Provincia de Tambopata cuenta con dos juzgados de familia permanentes, los cuales tienen competencia funcional para tramitar con turno abierto expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar, familia-penal y de violencia familiar de la Ley N° 30364 (protección), entre los que se encuentra el 2° Juzgado de Familia del Distrito de Tambopata, creado mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ; al respecto, en el año 2020 registraron ingresos totales de 2,442 expedientes, similar a lo registrado en el año 2019 con 2,469 expedientes, lo cual considerando que la carga máxima para los juzgados de familia que tramitan todas las subespecialidad, incluyendo los de violencia familiar es de 2,800 expedientes, se evidencia que se requeriría de un órgano jurisdiccional en esa subespecialidad; además, al mes de diciembre de 2020 los ingresos y la carga pendiente de las otras subespecialidades de familia fue de 222 y 551 expedientes, lo que evidencia que no se está realizando una labor efectiva en esos procesos, debido a que deben de priorizar la atención de los expedientes de violencia familiar de la Ley N° 30364.

En ese sentido, al evidenciarse que se requiere de un juzgado de familia para el trámite de los procesos de la Ley N° 30364, es recomendable que el 2° Juzgado de Familia de la Provincia de Tambopata se convierta en Juzgado de Familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, del mismo distrito y Corte Superior, con competencia territorial en dicha provincia.

Cabe precisar que, si se efectiviza la sub especialización propuesta del 2° Juzgado de Familia de Tambopata, su homólogo el 1° Juzgado de Familia asumiría toda la carga procesal en la especialidad de familia que no sea de violencia familiar de la Ley N° 30364, y considerando

que los ingresos proyectados para el año 2021 se estiman en 250 expedientes y que la carga pendiente ha sido de 551 expedientes, su carga procesal estimada para el presente año sería de 801 expedientes. En ese sentido, tener que la carga mínima y máxima para los juzgados de familia que no tramitan expedientes de violencia familiar oscila entre 650 y 850 expedientes respectivamente, se concluiría que el 1° Juzgado de Familia de Tambopata estaría en situación de "carga estándar", y se encontraría en condiciones de asumir la carga procesal de familia que no es de violencia familiar.

#### g) Sobre los Juzgados de Familia del Distrito de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

La Provincia de Piura cuenta con cuatro juzgados de familia permanentes, los cuales tienen competencia funcional para tramitar con turno abierto expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar, familia-penal y de violencia familiar de la Ley N° 30364, entre los que se encuentran el 3° y 4° Juzgados de Familia del Distrito de Piura, creados mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ; los cuales en el año 2020 registraron ingresos totales de 4,035 expedientes en procesos de violencia familiar; además, al mes de diciembre de 2020 los ingresos y carga pendiente de las otras subespecialidades de familia fue de 832 y 646 expedientes; contando asimismo con dos juzgados de familia transitorios asignados para descargar con turno cerrado, los procesos que no son tramitados con la referida ley.

Por otro lado, el 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito de Castilla y el Juzgado Civil del Distrito de Catacaos, también de la Provincia de Piura, que se encuentran a no más de 25 minutos de la sede de los juzgados de familia del Distrito de Piura, registraron en el año 2020 ingresos totales de 2,326 expedientes en violencia familiar, cifra que sumado a los 4,035 expedientes registrados por los cuatro juzgados de familia de Piura arroja un total de 6,361 expedientes ingresados en procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364, lo cual considerando la carga máxima de 2,800 expedientes se evidencia que se requerirían de tres órganos jurisdiccionales en esa subespecialidad.

En ese sentido, al evidenciarse que se requieren de tres juzgados de familia para el trámite de los procesos de la Ley N° 30364, es recomendable que el 3° y el 4° Juzgados de Familia de Piura se conviertan en juzgados de familia sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 del mismo distrito y Corte Superior, y que el 1° Juzgado de Familia Transitorio de Piura por tener la menor carga pendiente a diciembre de 2020, se convierta de manera temporal a dicha subespecialidad con turno abierto; los cuales tendrían competencia territorial en toda la Provincia de Piura, con excepción de los distritos que actualmente son atendidos por el Juzgado Mixto de Tambo Grande.

Asimismo, si se efectiviza la sub especialización del 3° y 4° Juzgados de Familia del Distrito de Piura, sus homólogos el 1° y 2° Juzgados de Familia asumirían toda la carga procesal en la especialidad de familia que no sea de violencia familiar de la Ley N° 30364, y considerando que los ingresos proyectados para el año 2021 se estiman en 850 expedientes, cada uno tendría 425 expedientes de ingreso anual, y que al ser la carga pendiente de 646 expedientes, la carga procesal estimada para el presente año sería de 748 expedientes; en ese sentido, al tener que la carga mínima y máxima para los juzgados de familia que no tramitan expedientes de violencia familiar oscila entre 650 y 850 expedientes respectivamente, se concluiría que estarían en situación de "carga estándar", y dichos dos juzgados, se encontrarían en condiciones de asumir la carga procesal de familia que no es de violencia familiar.

Asimismo, teniendo en consideración que la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, mediante Oficio N°036-2021-CR-PPRFAMILIA-PJ de fecha 17 de marzo de 2021, sustentada de que se requieren de tres juzgados de familia para el trámite de los procesos que no son de violencia familiar de la Ley

N° 30364, a fin de viabilizar lo requerido por el presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; así como la existencia de los tres juzgados requeridos por dicho programa presupuestal, se le continuaría asignando el 2° Juzgado de Familia Transitorio de Piura para que con turno cerrado apoye en la descarga de los procesos que no son tramitados con la Ley N° 30364, por tener la mayor carga pendiente de la subespecialidad.

#### h) Sobre los Juzgados de Familia del Distrito de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna.

Actualmente el Distrito de Tacna, de la provincia del mismo nombre, cuenta con tres juzgados de familia permanentes, los cuales tienen competencia funcional para tramitar con turno abierto expedientes de las subespecialidades de familia- civil, familia-tutelar, familia-penal y de violencia familiar de la Ley N° 30364, entre los que se encuentra el 3° Juzgado de Familia, creado mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ. Al respecto, en el año 2020 estos juzgados registraron ingresos totales de 1,606 expedientes en procesos de violencia familiar de la referida ley; además, al mes de diciembre de ese año los ingresos y carga pendiente de las otras subespecialidades de familia fue de 300 y 1,095 expedientes, lo que evidencia que no se está realizando una labor efectiva en esos procesos, debido a que deben de priorizar la atención de los expedientes de violencia familiar de la Ley N° 30364.

Asimismo, en el año 2020 el actual Juzgado Civil (ex juzgado mixto) del Distrito de Alto de la Alianza de la misma provincia de Tacna, ubicado a no más de 15 minutos de la sede de los juzgados de familia de Tacna, registró un ingreso de 653 expedientes en violencia familiar, cifra que adicionados a los 1,606 expedientes ingresados en estos procesos por los juzgados de familia del Distrito de Tacna, arroja un total de 2,259 expedientes, lo cual considerando la carga máxima de 2,800 expedientes, se evidencia que requeriría de un órgano jurisdiccional en esa subespecialidad para atender a dichos distritos.

En ese sentido, al evidenciarse que se requiere de un juzgado de familia para el trámite de los procesos de la Ley N° 30364, es recomendable que el 3° Juzgado de Familia de Tacna se convierta en Juzgado de Familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, del mismo distrito y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Tacna, con excepción del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Cabe precisar que si se efectiviza la sub especialización propuesta del 3° Juzgado de Familia del Distrito de Tacna, sus homólogos el 1° y 2° Juzgados de Familia asumirían toda la carga procesal en la especialidad de familia que no sea de violencia familiar de la Ley N° 30364, y considerando que los ingresos proyectados promedio del año 2021 se estiman en 300 expedientes, cada uno tendría 150 expedientes de ingreso promedio anual, y al ser la carga pendiente promedio de 548 expedientes, su carga procesal estimada para el presente año sería de 698 expedientes. En ese sentido, al tener que la carga mínima y máxima para los juzgados de familia que no tramitan expedientes de violencia familiar oscilan entre 650 y 850 expedientes respectivamente, se concluiría que el 1° y 2° Juzgados de Familia de Tacna estarían en situación de "carga estándar", y se encontraría en condiciones de asumir la carga procesal de familia que no es de violencia familiar.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 431-2021 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 31 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas;

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Diferir la conversión y reubicación, con turno abierto, del Juzgado de Familia del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado de Familia del Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, de la misma Corte Superior, sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, con la misma competencia territorial de los juzgados civiles de esa provincia, a la fecha que se señalará luego que la Oficina de Productividad Judicial informe la composición de juez y personal jurisdiccional del citado juzgado.

**Artículo Segundo.-** Diferir la conversión y reubicación, con turno abierto, del 6° Juzgado de Familia del Distrito de Trujillo como Juzgado de Familia de la Provincia de Virú, de la misma Corte Superior de Justicia, sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, con la misma competencia territorial del juzgado mixto de esa provincia, a la fecha que se señalará luego que la Oficina de Productividad Judicial, informe la composición de juez y personal jurisdiccional del citado juzgado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, presente antes del 15 de abril de 2020, la propuesta de conformación de juez y del personal jurisdiccional que integrarán los juzgados de familia sub especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 indicados en los artículos anteriores, que serán convertidos y reubicados a las Provincias de Islay y Virú de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, previa coordinación con los presidentes de las mencionadas Cortes Superiores

**Artículo Cuarto.-** Cerrar turno, a partir del 15 de abril de 2021, para el ingreso de nuevos expedientes en los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) Al Juzgado de Familia del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, el cual deberá resolver antes del 30 de abril de 2021 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 25 de abril de 2021, debiendo distribuir de manera equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia de la Provincia de Arequipa la carga pendiente que en las etapas de calificación, trámite y ejecución tenga al 30 de abril de 2021 el Juzgado de Familia del Distrito de Cerro Colorado.

b) Al 6° Juzgado de Familia del Distrito y Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, el cual deberá resolver antes del 30 de abril de 2021 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 25 de abril de 2021, debiendo distribuir de manera equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia de la Provincia de Trujillo la carga pendiente en las etapas de calificación, trámite y ejecución que al 30 de abril de 2021 tenga el 6° Juzgado de Familia de Trujillo.

**Artículo Quinto.-** Abrir turno, a partir del 15 de abril de 2021, al 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia de Arequipa para tramitar los expedientes que no sean de violencia familiar de los Distritos de Cerro Colorado, Yura y Cayma, ampliándole la competencia territorial hacia dichos distritos.

**Artículo Sexto.-** Cerrar turno, a partir del 15 de abril de 2021, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia diferentes a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364 en los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Al 3° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, el cual deberá resolver antes del 30 de abril de 2021 los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos con la Ley N° 30364, que se encuentren expeditos para sentenciar al 25 de abril de 2021, debiendo distribuir de manera

equitativa y aleatoria el 1° y 2° Juzgados de Familia de la misma provincia la carga pendiente, en las etapas de calificación, trámite y ejecución, que tenga al 30 de abril de 2021.

- Al 3° Juzgado de Familia de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, el cual deberá resolver antes del 30 de abril de 2021 los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos con la Ley N° 30364, que se encuentren expeditos para sentenciar al 25 de abril de 2021, debiendo distribuir de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados de Familia de la misma provincia la carga pendiente, en las etapas de calificación, trámite y ejecución, que tenga al 30 de abril de 2021.

- Al 2° Juzgado de Familia de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, el cual deberá resolver antes del 30 de abril de 2021 los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos con la Ley N° 30364, que se encuentren expeditos para sentenciar al 25 de abril de 2021, debiendo distribuir de manera equitativa y aleatoria al 1° Juzgado de Familia de la misma provincia la carga pendiente en las etapas de calificación, trámite y ejecución que tenga al 30 de abril de 2021.

- Al 3° y 4° Juzgados de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, los cuales deberán resolver antes del 30 de abril de 2021 los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos con la Ley N° 30364, que se encuentren expeditos para sentenciar al 25 de abril de 2021, debiendo distribuir de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la misma provincia, la carga pendiente en las etapas de calificación, trámite y ejecución, que tengan al 30 de abril de 2021.

- Al 3° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, el cual deberá resolver antes del 30 de abril de 2021 los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos con la Ley N° 30364, que se encuentren expeditos para sentenciar al 25 de abril de 2021, debiendo distribuir de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados de Familia de la misma provincia la carga pendiente, en las etapas de calificación, trámite y ejecución, que tenga al 30 de abril de 2021.

**Artículo Séptimo.-** Convertir, a partir del 1 de mayo de 2021, dentro de las mismas Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 3° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, en 3° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Huánuco.

- 3° Juzgado de Familia de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, en 3° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Maynas.

- 2° Juzgado de Familia de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Tambopata.

- 3° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, en 3° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Piura, con excepción de los distritos que actualmente son atendidos por el Juzgado Mixto de Tambo Grande.

- 4° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, en 4° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en



toda la Provincia de Piura, con excepción de los distritos que actualmente son atendidos por el Juzgado Mixto de Tambo Grande.

- 3° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, en 3° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Tacna, con excepción del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**Artículo Octavo.-** Convertir, a partir del 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021, el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, en 1° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con turno abierto y con la misma competencia territorial que el 3° y 4° Juzgados de Familia de esa provincia; continuando el 2° Juzgado de Familia Transitorio apoyando en las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, de la misma provincia y Corte Superior, con turno cerrado y la misma competencia territorial que el 1° y 2° Juzgados de Familia de esa provincia.

**Artículo Noveno.-** Cerrar turno, a partir del 1 de mayo de 2021, para el ingreso de expedientes tramitados bajo el amparo de la Ley N° 30364 en los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 1° y 2° Juzgados de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco,
- 1° y 2° Juzgados de Familia de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto,
- 1° Juzgado de Familia de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios,
- 1° y 2° Juzgados de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura,
- 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura,
- Juzgado Civil del Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura,
- 1° y 2° Juzgados de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna y
- Juzgado Civil del Distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna.

**Artículo Décimo.-** Autorizar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia contemplados en la presente resolución administrativa, que adopten las acciones correspondientes para que los juzgados de familia referenciados, y que ya no tendrían competencia en el trámite de los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364, equiparen sus cargas procesales.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna, remitan a la presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un plazo no mayor de diez días calendario, cualquier propuesta que permita optimizar la competencia territorial de los nuevos juzgados de familia subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

**Artículo Duodécimo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta.

1945068-2

**Establecen que la Primera, Segunda y Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, continuarán conociendo procesos sobre Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y Proceso Inmediato; y, en adición de funciones continuarán tramitando procesos sobre Delitos Tributario, Aduanero, de Propiedad Intelectual y Ambientales, con la misma competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y dictan diversas disposiciones**

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000106-2021-CE-PJ

Lima, 9 de abril del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000092-2021-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 000027-2021-MYE-ST-UETICPP/PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ, con fecha de publicación 31 de enero de 2020, dispuso la creación de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima para la implementación del Código Procesal Penal - Primer Tramo.

**Segundo.** Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, con fecha de publicación 30 de noviembre de 2020, se modificó el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido de la siguiente manera: Lima Sur el 30 de abril de 2021 y Lima el 31 de mayo 2021

**Tercero.** Que, la Resolución Administrativa N° 000362-2020-CE-PJ de fecha de publicación 16 de diciembre de 2020, dispuso la creación de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga penal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, encargados de tramitar los procesos penales bajo los lineamientos del Código de Procedimientos Penales de 1940; en mérito al presupuesto establecido para la implementación del Primer Tramo en ambas Cortes Superiores.

**Cuarto.** Que, con la creación, conversión y reubicación en la implementación del Primer Tramo de la Corte Superior de Lima, que inicia el 31 de mayo de 2021, y a fin de establecer un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales penales y tener una equidad de la carga procesal entre los mismos, evitando el direccionamiento de expedientes, es necesario determinar las medidas administrativas complementarias a lo dispuesto.

**Quinto.** Que, dado el estado de emergencia establecido por el COVID-19, y al haberse modificado el calendario oficial de implementación, es necesario dictar las medidas administrativas complementarias que permitan llevar a cabo satisfactoriamente la implementación del Nuevo Modelo Procesal en el Distrito Judicial de Lima, teniendo en consideración ello, se requiere previamente que en el mencionado distrito judicial se concluya con los trámites administrativos y logísticos; así como la designación y/o contratación de operadores, capacitación, entre otros aspectos, que hubiesen quedado paralizados debido a la situación actual, con el objetivo de brindar un adecuado servicio de justicia penal.

**Sexto.** Que, asimismo, en mérito que a la fecha la referida Unidad no recibe ninguna comunicación respecto

a la subsanación de la 4° Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ, artículo décimo, literal i); las acciones administrativas respecto a esta dependencia quedan pendientes, en tanto las entidades correspondientes realicen las correcciones necesarias.

**Sétimo.** Que, de lo expuesto en el Informe N° 000027-2021-MYE-ST- UETI-CPP-PJ, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Octavo.** Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; y, en mérito al Acuerdo N° 457-2021 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 31 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que desde el 31 de mayo de 2021 la Primera, Segunda y Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, continuarán conociendo los procesos sobre Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y Proceso Inmediato; y, en adición de funciones continuarán tramitando procesos sobre Delitos Tributario, Aduanero, de Propiedad Intelectual y Ambientales, con la misma competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima, convertido mediante Resolución Administrativa N° 042-2020-CE- P.J.

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas complementarias en el Distrito Judicial de Lima, a partir del 31 de mayo de 2021:

2.1. El Primer Juzgado Penal con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima, convertido mediante Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ en Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima, redistribuirá toda su carga al Segundo Juzgado Penal con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima, renombrado mediante Resolución Administrativa N° 042-2020- CE-PJ en Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima.

2.2. El Juzgado Penal Unipersonal - Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Santiago de Surco de la Corte Superior de Justicia de Lima, convertido y reubicado mediante Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ en Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria - Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Lima, redistribuirá toda su carga al Juzgado de Investigación Preparatoria de Surquillo.

Lima. Asimismo, programará audiencias hasta el 15 de mayo de 2021, a fin de concluir con las mismas antes del 31 de mayo de 2021; con excepción de los ingresos con detenidos, los cuales serán tramitados por el propio órgano jurisdiccional.

2.3. El Juzgado de Investigación Preparatoria - Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Santiago de Surco de la Corte Superior de Justicia de Lima, convertido y reubicado mediante Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ en Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria - Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Lima, redistribuirá toda su carga de manera aleatoria y equitativa entre el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco.

2.4. El Juzgado de Investigación Preparatoria - Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Surquillo de la Corte Superior de Justicia de Lima, convertido y reubicado mediante Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ en Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria - Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Lima, redistribuirá toda su carga al Juzgado de Investigación Preparatoria de Surquillo.

2.5. El Juzgado Penal de La Victoria y San Luis de la Corte Superior de Justicia de Lima, renombrado mediante Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ en Juzgado Penal Liquidador de La Victoria y San Luis, redistribuirá de manera aleatoria y equitativa toda su carga en función Investigación Preparatoria entre el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Victoria y San Luis.

2.6. Redistribuir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga penal, creados mediante Resolución Administrativa N° 000362-2020-CE-PJ, a los órganos jurisdiccionales penales vigentes; según competencia territorial y funcional de manera equitativa y aleatoria.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 31 de mayo de 2021, redistribuir de manera aleatoria los procesos tramitados bajo el Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales de 1940, según competencia territorial y funcional de cada órgano jurisdiccional.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para una adecuada implementación del Código Procesal Penal, en cuanto sea de su competencia.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1945068-3

**Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lima Sur y dictan diversas disposiciones**

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000107-2021-CE-PJ

Lima, 9 de abril del 2021

## VISTOS:

El Oficio N° 00091-2020-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 000028-2021-MYE-ST-UETICPP/PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ, con fecha de publicación 31 de enero de 2020, dispuso la creación de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Sur, para la implementación del Código Procesal Penal - Primer Tramo.

**Segundo.** Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, con fecha de publicación 30 de noviembre de 2020, se modificó el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido de la siguiente manera: Lima Sur el 30 de abril de 2021, y Lima el 31 de mayo 2021.

**Tercero.** Que, la Resolución Administrativa N° 000362-2020-CE-PJ de fecha de publicación 16 de diciembre de 2020, dispuso la creación de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga penal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, encargados de tramitar los procesos penales bajo los lineamientos del Código de Procedimientos Penales de 1940; en mérito al presupuesto establecido para la implementación del Primer Tramo en ambas Cortes Superiores.

**Cuarto.** Que, con la creación, conversión y reubicación en la implementación del Primer Tramo de la Corte Superior de Lima Sur, que inicia el 30 de abril 2021, y a fin de establecer un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales penales y tener una equidad de la carga procesal entre los mismos, evitando el direccionamiento de expedientes, es necesario establecer las medidas administrativas complementarias a lo dispuesto.

**Quinto.** Que, dado el estado de emergencia establecido por el COVID-19, y al haberse modificado el calendario oficial de implementación se adopta las medidas administrativas complementarias que permitan llevar a cabo satisfactoriamente la implementación del Nuevo Modelo Procesal en el Distrito Judicial de Lima Sur, teniendo en consideración ello, se requiere previamente que el Distrito Judicial de Lima Sur concluya con los trámites administrativos y logísticos; así como la designación y/o contratación de operadores, capacitación, entre otros aspectos, que hubiesen quedado paralizados debido a la situación actual, con el objetivo de poder brindar a población un adecuado servicio de justicia penal.

**Sexto.** Que, de lo expuesto en el Informe N° 000028-2021-MYE-ST- UETI-CPP-PJ, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; y, en mérito al Acuerdo N° 456-2021 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 31 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 30 de abril de 2021:

1.1. Dejar sin efecto los literales a), b), j), k), l), m), n) y o), del artículo octavo, de la Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ, respecto al cambio de denominación.

1.2. Disponer las siguientes medidas respecto a los órganos jurisdiccionales creados en mérito a la Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ:

a) Los Juzgados Penales Unipersonales y las Salas Penales de Apelaciones conocerán en adición a sus funciones, sólo los procesos en trámite y en reserva que corresponden al Código de Procedimientos Penales de 1940; y

b) Los Juzgados de Investigación Preparatoria conocerán en adición de funciones, los procesos en ejecución tramitados al amparo de la norma citada.

1.3. Disponer que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria y el 1° Juzgado Penal Unipersonal de Chorrillos conocerá de manera exclusiva procesos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

1.4. Disponer que la 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos conocerán todos los procesos penales, a excepción de proceso inmediato; con competencia territorial en los Distritos de Chorrillos y San Juan de Miraflores, y en adición de funciones conocerá los procesos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

1.5. Disponer la 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Chorrillos así también, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora conocerá todos los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 con competencia territorial en Chorrillos y San Juan de Miraflores.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 30 de abril de 2021, adopte las siguientes medidas administrativas:

2.1. El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Miraflores, redistribuirá toda su carga al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de San Juan de Miraflores reubicado mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ.

2.2. El Primer Juzgado Penal en adición Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Villa María del Triunfo, convertido mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE- PJ en Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Villa María del Triunfo, redistribuirá toda su carga en liquidación al Segundo Juzgado Penal en adición Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Villa María del Triunfo renombrado mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Juzgado Penal Liquidador-Villa María del Triunfo.

2.3. El Juzgado Penal (ex 1°) de Chorrillos, convertido mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE- PJ en Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Chorrillos, redistribuirá toda su carga en liquidación al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Chorrillos renombrado mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Juzgado Penal Liquidador-Chorrillos.

2.4. El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos, reubicado mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de San Juan de Miraflores, redistribuirá toda su carga al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos.

2.5. El Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Chorrillos, reubicado mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Tercer Juzgado Penal Unipersonal

- Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de San Juan de Miraflores, redistribuirá toda su carga al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chorrillos.

2.6. La Sala Penal de Villa María del Triunfo, convertida en Sala Penal de Apelaciones de Villa María del Triunfo y la Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo convertida en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo, mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ, redistribuirán la carga de procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 a la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Chorrillos, según competencia territorial de manera aleatoria y equitativa.

2.7. La Sala Penal de Villa María del Triunfo, convertida mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Sala Penal de Apelaciones-Villa María del Triunfo, redistribuirá la carga de procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 a la Sala Penal Transitoria convertida mediante resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo.

2.8. La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos redistribuirá su carga de procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 a la Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, convertida mediante Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo, según competencia territorial.

2.9. Redistribuir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga penal creados mediante Resolución Administrativa N° 000362-2020-CE-PJ a los órganos jurisdiccionales penales vigentes, según competencia territorial y funcional de manera equitativa y aleatoria.

**Artículo Tercero.-** Disponer, a partir del 30 de abril de 2021, la apertura de turno a la Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, convertida en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo, para el conocimiento de procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940, según competencia territorial.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales que realizarán la redistribución de procesos no redistribuirán aquellos que involucre quiebras de juicios, nulidad u otro que afecte el adecuado trámite del proceso; debiendo concluirlo en el órgano jurisdiccional inicial.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completa, debidamente foliados en números y letras. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

**Artículo Sexto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 30 de abril de 2021, redistribuir de manera óptima la carga procesal de los procesos tramitados bajo el Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales de 1940, según competencia territorial y funcional de cada órgano jurisdiccional.

**Artículo Séptimo.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y a la Gerencia General del Poder Judicial adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para una adecuada implementación del Código Procesal Penal, en cuanto sea de su competencia.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1945068-4

## Delegan facultades a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que establezcan medidas para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000108-2021-CE-PJ

Lima, 14 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ, estableció medidas para la jornada y horario de trabajo; así como para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y administrativos, del 1 al 30 de abril del año en curso; señalándose que el trabajo presencial interdiario debe complementarse en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota.

**Segundo.** Que, en ese contexto, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos considerando la diversidad geográfica y particularidades que afronta cada Distrito Judicial frente a la emergencia sanitaria, en mérito a los artículos 78° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ, es pertinente delegar funciones a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que dicten las medidas necesarias para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas, según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; y, en mérito al Acuerdo N° 464-2021 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 7 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno; sin la intervención del señor Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar facultades a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que establezcan las medidas pertinentes para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas, a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la

República; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1945068-5

**Disponen la creación de Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ” en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte y dictan diversas disposiciones**

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000109-2021-CE-PJ

Lima, 14 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 00046-2021-CJG-PJ cursado por el señor Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, que contiene la propuesta de implementación de los Juzgados de Familia y Penales Sub especializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, establece que los Estados parte tomen medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres. A efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Segundo.** Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém Do Pará, reconoce que la violencia de género perpetrada o tolerada por los agentes del Estado o personas particulares constituye una grave violación a los derechos humanos; y por lo tanto, los Estados tienen la responsabilidad de prevenirla, investigarla y sancionarla a través del establecimiento de procedimientos legales, justos y eficaces para las víctimas de violencia; así como establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

**Tercero.** Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su reglamentación, constituye una norma de suma importancia para abordar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en tanto establece procedimientos y mecanismos

para la atención de esta problemática que afecta a las mujeres de todos los grupos etarios. Así, define las responsabilidades de las entidades responsables y sus funciones, la organización y estructura del Estado para enfrentar el problema, y una secuencia de servicios para las víctimas de la violencia de género.

**Cuarto.** Que, en ese marco y mediante el Decreto Legislativo N° 1368, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364; así como los procesos penales que se sigan por la comisión de los siguientes delitos: a) Femicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal; b) Lesiones, previstos en los artículos 121°-B, 122°, 122°-B, en concordancia con el artículo 124°-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; c) Violación sexual, previstos en los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A y 174°, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177° del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; y d) Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176°-A.

**Quinto.** Que, su aplicación, permitirá mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad; así como un real y efectivo acceso a la justicia. Para ello, el Sistema incluye Juzgados de Familia para el otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares; y Juzgados Penales Sub especializados que atienden las materias establecidas en el decreto legislativo que los crea y sus modificatorias, habiendo sido considerados como un conjunto estructurado de manera articulada e integral.

**Sexto.** Que, con fecha 5 de marzo de 2019 se publicó el Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de la siguiente manera:

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA**

Periodo del año	2019	2020	2021	2022
Julio	Lima Este Callao Ventanilla	Lima Norte Junín Apurímac Cajamarca Ayacucho	Lima Sur Santa Huancavelica Huaaura Loreto	Ica Amazonas San Martín Ucayali
Diciembre	Arequipa Ancash	Lima Tacna Selva Central Cusco Huánuco	Lambayeque Moquegua Sullana Cañete Tumbes	La Libertad Piura Puno Madre de Dios Pasco

**Sétimo.** Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el punto 22.1 de artículo 22°, dispone que se asignen recursos, hasta por la suma de S/ 690 677 772,00 (seiscientos noventa millones seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y dos y 00/100 soles), para financiar acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer.

**Octavo.** Que, en ese contexto, en el literal a) del numeral 22.5 del artículo 22° de la precitada norma, se asignan, entre otros, recursos hasta por la suma de S/ 108 231 679,00 (ciento ocho millones doscientos treinta y un mil seiscientos setenta y nueve y 00/100 soles) a favor del Poder Judicial, cuya distribución interna es como sigue: a) Hasta por la suma de S/ 73,885,852 (setenta y tres millones ochocientos ochentaicinco mil ochocientos cincuenta y dos y 00/100 soles) para la continuidad y sostenibilidad de 108 órganos jurisdiccionales de protección y de sanción sub especializados en violencia contra las mujeres e

integrantes del grupo familiar creados e implementados del 2018 al 2020; b) Hasta por la suma de S/ 34,345,827 (treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintisiete y 00/100 soles) para la creación e implementación de 27 órganos jurisdiccionales de protección y de sanción sub especializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte. Los referidos órganos jurisdiccionales corresponden a la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, dichos recursos asignados no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Noveno.** Que, en tal sentido, tales recursos financiarán la sostenibilidad de 108 órganos jurisdiccionales creados del 2018 al 2020 en los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Lambayeque, Lima Este, Callao, Puente Piedra-Ventanilla, y la creación de 27 órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte, de los cuales 24 corresponden a Juzgados penales para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

**Décimo.** Que, siendo la creación de los órganos jurisdiccionales el paso inicial para los procesos de contratación de recursos humanos, bienes, servicios y activos, se solicita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita la resolución mediante la cual se crean los órganos jurisdiccionales que se financiarán con los recursos recibidos en el Presupuesto inercial del Pliego 04: Poder Judicial antes aludido, y de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como su Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ y su modificatoria Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ, a fin de llevar a cabo las acciones inherentes a su implementación y al logro de los objetivos institucionales.

**Undécimo.** Que, por consiguiente, es necesario dictar las medidas pertinentes para la designación de jueces provisionales o supernumerarios que se requieran; así como convocar a concurso de personal, al amparo de la excepcionalidad señalada en la Ley N° 31131 "Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público" de fecha 9 de marzo de 2021, en cuyo contexto, SERVIR-GPGSC ha expedido el Informe Técnico N° 000357-2021 con ciertos alcances, respecto de la interpretación de la Ley y en mérito al Decreto de Urgencia N° 034-2021 de fecha 31 de marzo de 2021, que en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone la autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que permita continuar brindando los servicios indispensables a la población, entre los que están, la atención a personas que sufren de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Duodécimo.** Que, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Junín y Lima Norte,

han enviado al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer, sus propuestas de denominación del órgano jurisdiccional, competencia territorial, carga procesal de inicio, conformación de colegiados, identificación de sala de apelaciones, entre otros, la misma que ha sido sistematizada e incorporada en el Informe N° 0010-2021-/CJJG-PJ-PPoR1002-RT, emitido por el Responsable Técnico del citado programa presupuestal.

**Decimotercero.** Que, por lo antes expuesto, el señor Presidente de la Comisión de Justicia de Género mediante Oficio N° 00046-2021-CJG/PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 0010-2021-/CJG-PJ-PPoR1002-RT, que sustenta la creación de 27 órganos jurisdiccionales y la sostenibilidad de 108 órganos jurisdiccionales; por el cual concluye que resulta pertinente la creación de los Juzgados de Protección y Penales del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar - SNEJ en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte; así como atender la continuidad de los 108 Juzgados de Protección y Penales creados del 2018-2020, que también forman parte del citado sistema, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Decimocuarto.** Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; y, en mérito al Acuerdo N° 486-2021 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 7 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno; sin la intervención del señor Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la creación de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ" en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte.

Los órganos jurisdiccionales de continuidad de los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Lambayeque, Lima Este, Callao y Puente Piedra-Ventanilla, para el referido Sistema ya se encuentran funcionando, por lo que no amerita la creación de órganos jurisdiccionales en el marco del presupuesto recibido.

**Artículo Segundo.-** Crear los siguientes juzgados con la competencia territorial, sede y carga procesal de inicio, que se constituirán conforme se indica a continuación:

**CUADRO N° 01: COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PROTECCIÓN Y SANCIÓN PENAL SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**

MÓDULO ESPECIALIZADO	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	COMPETENCIA TERRITORIAL	CARGA PROCESAL DE INICIO
Módulo Integrado de atención a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (protección)	Juzgado de Familia Sub especialidad en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Urubamba	PROVINCIA URUBAMBA	Iniciará su funcionamiento con carga cero "0". Sustentado en el ingreso promedio mensual de procesos de violencia familiar que ingresan actualmente al Juzgado Civil de Urubamba.

MÓDULO ESPECIALIZADO	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	COMPETENCIA TERRITORIAL	CARGA PROCESAL DE INICIO	
Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia, de Cusco	1° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco	PROVINCIA DE CUSCO	Iniciarán su funcionamiento con carga cero "0". Sustentado en el ingreso promedio mensual de denuncias de violencia familiar tramitados actualmente por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco (Del 1° al 7° Juzgados de Investigación Preparatoria).	
	2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco	PROVINCIA DE CUSCO		
	3° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco	PROVINCIA DE CUSCO		
	Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco	1° Juzgado Penal Unipersonal, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco	PROVINCIA DE CUSCO	Iniciarán su funcionamiento con carga procesal redistribuida de forma aleatoria proveniente de los Juzgados penales Unipersonales del Módulo Penal de Cusco que viene conociendo los procesos de delitos asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en calificación al 31 de marzo del 2021 que tengan pendiente estos despachos y, aquellos que deban remitir los Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Penal que correspondan a estos órganos jurisdiccionales para la siguiente etapa (control de acusación y juzgamiento).
		2° Juzgado Penal Unipersonal, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco	PROVINCIA DE CUSCO	
		3° Juzgado Penal Unipersonal, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco	PROVINCIA DE CUSCO	
		4° Juzgado Penal Unipersonal, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cusco		
Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del Sistema Nacional Especializado de Justicia de Cusco	2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Canchis.	PROVINCIA DE CANCHIS	Iniciará su funcionamiento con carga cero "0". Sustentado en el ingreso promedio mensual de denuncias de violencia familiar tramitados actualmente por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis. Se garantiza el ingreso promedio mensual de 40 denuncias al Juzgado creado, debiéndose cerrar turno al Juzgado de Investigación preparatoria de Canchis, respecto a delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Con la denominación planteada, corresponde renombrar y/o cambiar la denominación del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis, como 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CANCHIS	
	2° Juzgado Penal Unipersonal permanente, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de La Convención	PROVINCIA DE LA CONVENCION	Iniciará su funcionamiento con carga procesal proveniente de la redistribución de procesos con audiencias programadas a partir del 1 de junio 2021 y, procesos pendientes de calificación para inicio de etapa intermedia y juicio correspondiente que a la fecha tengan estos órganos jurisdiccionales como el Juzgado de Investigación Preparatoria para el funcionamiento del nuevo Juzgado Penal Unipersonal de La Convención.	
Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del Sistema Nacional Especializado de Justicia, sub sede Urubamba	2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco-Urubamba	PROVINCIA DE URUBAMBA	Iniciará su funcionamiento con carga cero "0". Sustentado en el ingreso promedio mensual de denuncias de violencia familiar tramitados actualmente por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Urubamba. Ingresarán en promedio mensualmente a calificación 35 denuncias al Juzgado creado. Debiéndose cerrar turno al Juzgado de Investigación preparatoria de Urubamba, respecto a delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Al iniciar el funcionamiento del nuevo Juzgado corresponde renombrar y/o cambiar la denominación del Juzgado de Investigación Preparatoria de Urubamba, como 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE URUBAMBA.	
	2° Juzgado Penal Unipersonal permanente, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco, de Urubamba	PROVINCIA DE URUBAMBA	Iniciará su funcionamiento con carga procesal proveniente de la redistribución de procesos con audiencias programadas a partir del 1 de junio 2021 y, procesos pendientes de calificación para inicio de etapa intermedia y juicio correspondiente que a la fecha tengan estos órganos jurisdiccionales como el Juzgado de Investigación Preparatoria para el funcionamiento del nuevo Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba; Ingresarán en promedio mensualmente a trámite 20 procesos. Debiéndose cerrar turno al Juzgado Penal Unipersonales de Urubamba respecto de denuncias de violencia familiar. Al iniciar el funcionamiento del nuevo Juzgado corresponde Renombrar y/o Cambiar la denominación del Juzgado Penal Unipersonal De Urubamba, como 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL URUBAMBA	
Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia, de Cusco	2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Quispicanchis.	PROVINCIA DE URCOS	Iniciará su funcionamiento con carga cero "0". Sustentado en el ingreso promedio mensual de denuncias de violencia familiar tramitados actualmente por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis. Se garantiza que Ingresará un promedio mensual de 10 denuncias al Juzgado creado. Debiéndose cerrar turno al Juzgado de Investigación preparatoria de Quispicanchi, respecto de denuncias por delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Al iniciar el funcionamiento del nuevo Juzgado corresponde renombrar al Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, como 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE QUISPICANCHIS.	

**CUADRO N° 02: COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PROTECCIÓN Y SANCIÓN PENAL SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**

MÓDULO ESPECIALIZADO	DENOMINACIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL	COMPETENCIA TERRITORIAL	CARGA PROCESAL DE INICIO
Módulo Integrado de atención a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (protección)	Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tarma.	Provincia de Tarma Departamento de Junín	Iniciará su funcionamiento con carga procesal en trámite y ejecución, proveniente del Juzgado Civil de Tarma el cual viene conociendo los procesos de Violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar.
Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (penal)	1° Juzgado de Investigación Preparatoria Sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo	Provincias de Huancayo y Chupaca, y los distritos de Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Tintay Puncu y Roble, de la Provincia de Tayacaja. Departamento de Huancavelica, con sede en el Distrito de el Tambo, Provincia de Huancayo, departamento de Junín.	Iniciarán su funcionamiento con carga procesal en trámite y ejecución, provenientes del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo y Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca, que conocen los procesos de Violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar (D. Leg. 1368).
	2° Juzgado de Investigación Preparatoria Sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo		
	3° Juzgado de Investigación Preparatoria Sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo		
	1° Juzgado Penal Unipersonal Sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo	Provincias de Huancayo y Chupaca, y los distritos de Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Tintay Puncu y Roble, de la Provincia de Tayacaja. Departamento de Huancavelica, con sede en el Distrito de el Tambo, Provincia de Huancayo, departamento de Junín.	Iniciarán su funcionamiento con carga procesal en trámite y ejecución, provenientes del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo y Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, que conocen los procesos de Violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar (D. Leg 1368).
	2° Juzgado Penal Unipersonal Sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo		
	3° Juzgado Penal Unipersonal Sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo		

**CUADRO N°03: COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PROTECCIÓN Y SANCIÓN PENAL SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

MODULO ESPECIALIZADO	DENOMINACION DEL ORGANO JURISDICCIONAL	COMPETENCIA TERRITORIAL	CARGA PROCESAL DE INICIO
Módulo Integrado de atención a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Protección)	18° Juzgado de Familia Sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Todo el Distrito Judicial Con exclusión de Carabayllo	Se inicia con carga cero "0"
Módulo Penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Sanción) de Lima Norte	16° Juzgado de Investigación Preparatoria sub especializado delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Todo el Distrito Judicial	Iniciarán su funcionamiento con carga procesal en trámite y ejecución proveniente del 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° Juzgados de Investigación Preparatoria de Independencia y 1°, 2° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria de San Martín de Porres
	17° Juzgado de Investigación Preparatoria sub especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Todo el Distrito Judicial	
	18° Juzgado de Investigación Preparatoria sub especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Todo el Distrito Judicial	
	16° Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en Violencia delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Todo el Distrito Judicial	Iniciarán su funcionamiento con carga procesal en trámite y ejecución, proveniente del 1°, 4°, 6°, 8°, 9°, 12° Juzgados Penales Unipersonales de independencia y 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales de San Martín de Porres
	17° Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Todo el Distrito Judicial	
	18° Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Todo el Distrito Judicial	

**Artículo Tercero.-** Aprobar la conformación de Juzgados Penales Colegiados especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, propuestos por las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Junín; incorporando también el caso del Distrito Judicial de Lima Norte, por cuanto los delitos de competencia material del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, en su mayoría requieren penas privativas de libertad igual o mayor a 6 años, lo cual exige la necesidad de contar con un Juzgado Penal Colegiado especializado en los delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para atender la demanda de los Juzgados Penales Sub especializados, conforme se indica a continuación:

**CUADRO N° 04: CONFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS PENALES EN LA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE CUSCO, JUNIN Y LIMA NORTE.**

N°	DISTRITO JUDICIAL	DENOMINACIÓN	CONFORMACIÓN	COMPETENCIA TERRITORIAL
1	CUSCO	Juzgado Penal Colegiado, especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco	Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales, sub especialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco.	SUPRAPROVINCIAL Todo el Distrito Judicial



N°	DISTRITO JUDICIAL	DENOMINACIÓN	CONFORMACIÓN	COMPETENCIA TERRITORIAL
2	JUNIN	Juzgado Penal Colegiado, especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Huancayo	Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales Subespecialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo	SUPRAPROVINCIAL Todo el Distrito Judicial
3	LIMA NORTE	Juzgado Penal Colegiado, especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte	16°, 17° y 18° Juzgados Penales Unipersonales Subespecialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte	Todo el Distrito Judicial

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el inicio de las actividades en los órganos jurisdiccionales se dará de acuerdo al siguiente cuadro:

**CUADRO N° 07: INICIO DE ACTIVIDADES**

N°	DISTRITO JUDICIAL	JUZGADOS	FECHA DE INICIO
1	CUSCO	Juzgado de Familia - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, de Urubamba	Mayo 2021
		Módulo Penal especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cusco: Primer, Segundo, y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, sub Especialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, sub Especialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, de Cusco	Mayo 2021
		Módulo Penal especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Sub sede de Urubamba: 2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub especialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, de Urubamba-Cusco 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, sub especialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, de Urubamba-Cusco	Mayo 2021
		2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub especialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, de Canchis-Cusco	Mayo 2021
		2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, sub especialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, de La Convención-Cusco	Mayo 2021
		2° Juzgado de Investigación Preparatoria, sub especialidad en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, de Quispicanchis-Cusco	Mayo 2021
		Juzgado Penal Colegiado Especializado: Integrado por el Primero, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal, Subespecialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cusco.	Junio 2021
		2	JUNIN
Módulo Penal especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo: 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo 1°, 2°, y 3° Juzgado Penal Unipersonal sub Especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo	Mayo 2021		
<b>Juzgado Penal Colegiado Especializado:</b> Integrado por el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal Subespecialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo.	Junio 2021		
18° juzgado de familia sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte.	Mayo 2021		
3	Lima Norte	Módulo Penal especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Lima Norte: 16°, 17°, y 18° Juzgado de Investigación Preparatoria Sub especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 16°, 17° y 18° Penal Unipersonal Sub especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Mayo 2021
		<b>Juzgado Penal Colegiado Especializado:</b> Integrado por el 16°, 17° y 18° Juzgados Penales Unipersonales Subespecialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de Lima Norte	Junio 2021

**Artículo Quinto.-** Disponer que las metas de los juzgados a crearse en el marco del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, seguirán los estándares vigentes aprobados por la Resolución Administrativa N° 000172-2020-CE-PJ, para los distritos judiciales que se incorporan en esta implementación: 820 expedientes resueltos al año para los Juzgados de Protección y 375 expedientes resueltos para los Juzgados Penales. Esto es aplicable tanto a los juzgados que se encuentran ya operando; así como a los juzgados que se crean en esta oportunidad (en ambos casos de protección y penales), no pudiendo ser materia de modificación de su estándar de producción por corresponder a un nuevo Sistema que recibirá mejoras progresivas, pero que además debe operar como Sistema con las otras instituciones que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, lo cual será informado periódicamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, quien participa

en las Sesiones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, se aprueba la moratoria por el presente año, y en tanto se definan nuevos estándares de cumplimiento de producción cualitativa y cuantitativa en el marco de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, para los órganos jurisdiccionales que son parte del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los juzgados de familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (protección) y juzgados penales subespecialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Decreto Legislativo N° 1368, en el marco del referido Sistema Nacional Especializado de Justicia - SNEJ, conocerán o se avocarán a todas las denuncias que ingresen desde el inicio de su operación, y su atención será en su correspondiente Módulo, de lunes a domingo, las 24 horas, debiendo cada Presidente de Corte Superior

de Justicia, emitir las disposiciones que correspondan a la realidad de sus distritos judiciales, para garantizar la atención permanente que el Sistema requiere.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que las apelaciones que se presenten serán atendidas por la Sala Penal que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia ha propuesto, debiendo reportar sus resultados estadísticos separados para estos casos, debido a que el Poder Judicial debe reportar mensualmente tanto al MEF como al MIMP.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de los órganos competentes, en el más breve plazo, proceda a modificar el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades Ejecutoras que cuentan con Módulos de Protección y Penales creados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el marco de la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1368; adecuación del Cuadro de Asignación de Personal, definiendo de ser el caso los cargos de confianza, concordante con la normatividad vigente; así como emitir las disposiciones pertinentes para que todos los órganos a crearse cuenten en su fecha de inicio, con los/as jueces/zas, personal jurisdiccional, multidisciplinario y de apoyo, bienes, servicios, activos, entre otros.

**Artículo Noveno.-** Autorizar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia Cusco, Junín y Lima Norte, para que excepcionalmente designen a trabajadores judiciales de las mencionadas Cortes Superiores como jueces supernumerarios especializados; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos; así como para designar a los jueces superiores supernumerarios que acepten desempeñarse como jueces supernumerarios especializados, de ser necesario, con la finalidad de cubrir las 27 (veintisiete) plazas de jueces objeto de la presente resolución.

**Artículo Décimo.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Junín y Lima Norte, dispongan las medidas administrativas necesarias, para la ejecución del presupuesto destinado para tal fin; debiendo ordenar la implementación y adecuación de los ambientes para los órganos jurisdiccionales creados, compra y adquisición del mobiliario y equipo informático. Así como, convocar a concurso de personal, al amparo de la excepcionalidad señalada en la Ley N° 31131 "Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público" de fecha 9 de marzo de 2021, y en mérito al Decreto de Urgencia N° 034-2021 de fecha 31 de marzo de 2021, que en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone la autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que permita continuar brindando los servicios indispensables a la población, entre los que están, la atención a personas que sufren de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar y otros servicios.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de los órganos competentes, efectuará las acciones necesarias para emitir los lineamientos pertinentes, que garanticen el fiel cumplimiento de lo establecido en los numerales del 1) al 7) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 de fecha 31 de marzo de 2021, que dispone la autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Tales lineamientos, son de aplicación en cada una de las Cortes Superiores de Justicia, donde se ubican los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que son financiados con el Presupuesto asignado al Poder Judicial en la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, por la suma de S/ 108 231 679,00, para la continuidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ (108 órganos jurisdiccionales de

protección y de sanción, creados del 2018 al 2020) y para su implementación de 27 órganos jurisdiccionales, en los Distritos Judiciales de Cusco, Junín y Lima Norte, en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer.

**Artículo Duodécimo.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales creados funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado, conforme a la propuesta elaborada por el/la Responsable Técnico/a del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; salvo que de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el citado Programa Presupuestal.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que el Centro de Investigaciones Judiciales, la Gerencia General del Poder Judicial, a través de los órganos competentes, brinden el más amplio apoyo en materia de su competencia, para una adecuada implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, para el cumplimiento de las metas establecidas en el presente ejercicio presupuestal 2021.

**Artículo Decimocuarto.-** Disponer que se comunique a la Junta Nacional de Justicia conjuntamente con la solicitud de convocatoria a los procesos de selección de magistrados/as para los órganos que son parte del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, los requisitos de especialización que actualizará la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

**Artículo Decimoquinto.-** Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Junín y Lima Norte, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, efectuarán las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

**Artículo Decimosexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Junín y Lima Norte, Oficina de Productividad Judicial, Unidad del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia"; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1945068-6

## Modifican acciones establecidas en la Matriz de Riesgos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000110-2021-CE-PJ

Lima, 15 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000031-2021-GAT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, en su artículo 4° prevé

que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

**Segundo.** Que, el Decreto Supremo N° 54-2011-PCM, aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, cuyo Eje Estratégico 3: "sobre Estado y Gobernabilidad", establece la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno, para ello ha contemplado dentro de las acciones estratégicas "Incrementar la eficacia de los mecanismos de control interno en la administración pública para enfrentar la corrupción".

**Tercero.** Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM publicado el 26 de abril de 2018, en su artículo 1° aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual dentro de las acciones del Plan, contempla el "EJE 2. Identificación y Gestión De Riesgos", cuyo objetivo específico "2.4. Fortalecer la gestión de riesgos al interior de cada entidad pública", prevé como acción "Desarrollar una metodología específica de identificación y gestión del riesgo de corrupción, que incluya actividades de mapeo y evaluación adaptadas para apoyar a las entidades gubernamentales en sus esfuerzos por implementar controles para prevenir, detectar y responder eficazmente a la corrupción".

**Cuarto.** Que, la Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN publicada el 4 de abril de 2017, aprobó la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO 37001:2017 Sistemas de gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso. 1ª Edición"; norma que constituye estándar internacional que especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un Sistema de Gestión Antisoborno.

**Quinto.** Que, en concordancia con el marco normativo precedentemente citado, la Resolución Administrativa N° 280-2018-CE-PJ de fecha 21 de noviembre de 2018, aprobó la implementación progresiva en el Poder Judicial de la Norma Técnica Peruana ISO 37001:2017 sobre "Sistemas de Gestión Anti-Soborno - Requisitos con orientación para su Uso", priorizando los procesos de la Gerencia de Administración y Finanzas, y las Subgerencias de Logística, Contabilidad, Tesorería y, Control Patrimonial y Saneamiento; y, la Gerencia de Informática y las Subgerencias de Desarrollo de Sistemas de Información, Producción y Administración de Plataformas y, Soporte de Servicios de Tecnologías de Información, de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 314-2018-CE-PJ del 12 de diciembre de 2018 se amplió la implementación progresiva de la Norma Técnica Peruana ISO 37001:2017 citada en los procesos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y de la Corte Superior de Justicia del Santa. Posteriormente, a través de la Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ de fecha 18 de setiembre de 2019, se aprobó la Organización del Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial, a fin de establecer a los máximos responsables y cumplir con el objetivo estratégico de lucha contra la corrupción.

**Sexto.** Que, del mismo modo, mediante Resolución Administrativa N° 398-2020-CE-PJ, se aprobó la "Matriz de Riesgo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial", que contiene una matriz unificada con los criterios adoptados por los señores Consejeros de este Órgano de Gobierno, a fin de continuar con la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno. Asimismo, en su artículo segundo se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial presente propuesta de documento de gestión, que regule la creación de las comisiones constituidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia del Poder Judicial.

**Séptimo.** Que, al respecto, el señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo mediante Oficio N° 000031-2021-GAT-CE-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Acta de Reunión de fecha 12 de marzo del presente año, en la cual participaron la Consultora INTEDYA, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno y el citado Consejero. En la referida reunión se realizó un análisis de las acciones

desplegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a los riesgos descritos en la Matriz de Riesgos desarrollada con participación de cada uno de los integrantes del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, señalando que no se ha dado estricto cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 398-2020-CE-PJ, al no haberse implementado acciones concretas para mitigar los riesgos advertidos, por lo que eleva los puntos no desarrollados, a efecto de proceder al debate correspondiente.

**Octavo.** Que, estando a lo expuesto por el señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo, este Órgano de Gobierno considera necesario modificar las acciones establecidas en la Matriz de Riesgos aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de subsanar lo advertido. Asimismo, solicitar a la Gerencia General del Poder Judicial informe en breve término respecto a lo solicitado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 398-2020-CE-PJ.

**Noveno.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 385-2021 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar las acciones establecidas en la Matriz de Riesgos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual tendrá el siguiente texto:

- CEPJ 01: Establecer un reglamento o protocolo que norme el plazo mínimo entre la recepción de los documentos a ser debatidos y la sesión de Consejo (48 horas);

- CEPJ 02: Establecer un reglamento, Protocolo o documento similar que norme el plazo mínimo para la entrega de expedientes, de acuerdo al tipo de procedimiento, desde que ingresa el expediente al Despacho de Consejero hasta la entrega a la Secretaría General del Consejo Ejecutivo; que incluya el uso de un programa informático de alertas;

- CEPJ 03: Incluye lo siguiente: i) Debatir en sesión de Consejo, cómo debe llevarse a cabo la atención de abogados e investigadores, a fin de estandarizarlo bajo un proceso documentado (lineamientos y/o protocolos de atención), ii) Considerar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 231-2009-CE-PJ, N° 219-201-CE-PJ, N° 044-2013-CE-PJ, N° 233-2013-CE-PJ, N° 301-2014-CE-PJ y/o N° 323-2016-CE-PJ (en relación a entrevistas/ atención a abogados y justiciables), que se consideren más idóneas, para ser aplicadas en el ámbito del Consejo Ejecutivo;

- CEPJ 04: Expedición de una directiva que regule el procedimiento para la creación y funcionamiento de equipos técnicos, comisiones, programas y/o grupos de trabajo, en base a la Ley N° 27658, "Ley del Marco de Modernización de la Gestión del Estado" y el Decreto Supremo N° 054-2008-PCM "Lineamientos de organización del Estado" y que incluya la necesaria intervención de las áreas técnicas.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial elabore proyectos de documentos signados en los puntos CEPJ-01, 02 y 03.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial informe en breve término respecto a

lo solicitado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 398-2020-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión de Integridad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

1945068-7

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

#### Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

##### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 555-2021-MP-FN

Lima, 19 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 144-2021-MP-FN-FSCI, cursado por la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual, entre otros, brinda opinión favorable a la propuesta efectuada en el oficio N° 47-2021-MP-ODCI-APURÍMAC, suscrito por el abogado Wilber Aguilar Vega, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, referido al nombramiento y designación de personal fiscal, para su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Gueller Sucaticona Limachi, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 061-2017-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jim Alarcón Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Antabamba, así como su destaque en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 635-2019-MP-FN, 135-2021-MP-FN y 1534-2020-MP-FN, de fechas 22 de marzo de 2019, 29 de enero de 2021, y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al abogado Jim Alarcón Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano,

Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1945234-1

#### Nombran y designan Fiscales en los Distritos Fiscales de Cañete y Apurímac

##### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 556-2021-MP-FN

Lima, 19 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 971-2020-MP-FN-FSCI, cursado por la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva la propuesta efectuada por la abogada Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cañete, para la conformación del Despacho a su cargo, a través del oficio N° 152-COVID19-2020-MP-FN-ODCI-CAÑETE; en ese sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Mariella Del Pilar Fiestas Quinto, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3524-2019-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2019.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Karen Stephany Davies Jara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6209-2015-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2015.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la abogada Karen Stephany Davies Jara, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Mariella Del Pilar Fiestas Quinto, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Cañete, Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1945237-1

## Nombran y designan Fiscales en el Distrito Fiscal de Apurímac

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 557-2021-MP-FN

Lima, 19 de abril de 2021

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 177, 213 y 347-2021-MP-FN-PJFS-APURÍMAC, cursados por el abogado Williams Richard Cáceres Torres, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante los cuales, entre otro, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas – Chincheros; así como el oficio N° 289-2021-MP-FN-FSCI, remitido por la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual, entre otros, opina de manera favorable al pedido efectuado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Apurímac, a través del oficio N° 138-2021-MP-ODCI-APURÍMAC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Milton Edgardo Jiménez Bonilla, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1004-2019-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2019.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Gustavo Castro López, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas - Chincheros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 478-2020-MP-FN, de fecha 02 de marzo de 2020.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Rina Alcira Sánchez Gamarra, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Antabamba, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2746-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al abogado Milton Edgardo Jiménez Bonilla, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas - Chincheros, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Designar al abogado Gustavo Castro López, Fiscal Provincial Titular Penal de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

**Artículo Sexto.-** Nombrar a la abogada Rina Alcira Sánchez Gamarra, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1945238-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Modifican el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

#### RESOLUCIÓN SBS N° 01142-2021

Lima, 16 de abril de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, en adelante Coopac, modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, estableciendo nuevas disposiciones relativas a los regímenes especiales y liquidación de las Coopac;

Que, en los numerales 4-A, 4-B y 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se señalan las facultades de regulación de la Superintendencia en materia de Coopac, así como las normas básicas sobre los regímenes de intervención, disolución y liquidación de las Coopac de los niveles 1 y 2, precisándose en los numerales 4-B.7 y 5-A.5 que la Superintendencia normará mediante Reglamento los regímenes de vigilancia, intervención, disolución y liquidación aplicables a las Coopac de Nivel 3;

Que, mediante Resolución SBS N° 5076-2018 se aprobó el "Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público", considerando las normas específicas aplicables a las Coopac de niveles 1, 2 y 3;

Que, se considera conveniente modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento para permitir a la Superintendencia la aplicación a las Coopac del nivel modular 3, de manera más temprana, de mayores herramientas para proteger a los socios ahorristas, ello sin adelantar la aplicación de las causales de intervención contempladas en el Capítulo III del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, considerando que el sistema Coopac se encuentra en una etapa inicial de supervisión y estabilización, que a su vez ha coincidido con la declaración de la Pandemia COVID-19 y las medidas correspondientes adoptadas por el Gobierno;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822 y del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de la viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, así como en los numerales 4-A, 4-B y 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustituir la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado mediante Resolución SBS N° 5076-2018, por el siguiente texto:

**Única.- Cronograma gradual de adecuación a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento**

Hasta el 31 de diciembre de 2022, resulta aplicable a las Coopac de nivel modular 3 lo establecido en el artículo 2 del Capítulo II; así como en el Subcapítulo II del Capítulo III, a excepción del artículo 22 referido a las causales del régimen de intervención; y en el Subcapítulo III del Capítulo III.

En caso las Coopac de nivel modular 3 deseen realizar operaciones de nivel 3 pueden solicitar la autorización correspondiente y a partir del otorgamiento de la referida autorización les será íntegramente aplicable lo establecido en el Capítulo III.

A partir del 1 de enero de 2023 resultará íntegramente aplicable a todas Coopac de nivel modular 3 lo establecido en el Capítulo III.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1944976-1

**Circular referida al Sistema de Reporte de Auditoría Interna para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (SIRAI-COOPAC)**

**CIRCULAR N° COOP-46-2021**

Lima, 19 de abril de 2021

Ref. : Sistema de Reporte de Auditoría Interna para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (SIRAI-COOPAC).

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349°, así como en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Auditoría Interna para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, aprobado por Resolución SBS N° 742-2001 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de AI para COOPAC), se ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones referidas a la remisión a esta Superintendencia de los informes de auditoría interna por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no

autorizadas a operar con recursos del público (en adelante COOPAC), y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

**1. Alcance**

La presente Circular es aplicable a las COOPAC de Nivel 3 y Nivel 2 que registren activos totales por montos mayores a las treinta y dos mil doscientas Unidades Impositivas Tributarias (32,200 UIT). Aquellas COOPAC de Nivel 2 que registren activos totales menores o iguales a las treinta y dos mil doscientas Unidades Impositivas Tributarias (32,200 UIT) y que cuenten con un auditor interno a tiempo completo, al encontrarse sujetos a la evaluación de auditoría interna, también forman parte del alcance de esta Circular.

**2. La Auditoría Interna**

Se entiende como Auditoría Interna a la actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las cooperativas, al ayudarlas a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la eficacia de la gestión de riesgos y del gobierno corporativo.

**3. Contenido y finalidad de los Informes de Auditoría Interna**

Los informes corresponden a la evaluación que se derivan de los exámenes efectuados por los encargados de realizar la labor de auditoría interna, los cuales deben contener como mínimo lo contemplado en el Reglamento de AI para COOPAC.

Asimismo, dichos informes tienen como objetivo principal permitir a la Superintendencia realizar las evaluaciones y verificación del avance de las actividades contenidas en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna en concordancia con el nivel modular asignado.

Los Informes deben contener como mínimo lo siguiente:

3.1. Informes: conforme a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de AI para COOPAC, contiene los resultados de los exámenes realizados por los encargados de realizar la labor de auditoría interna.

3.2. Plan de Trabajo Anual de Auditoría Interna: conforme con los artículos 14° y 15° del Reglamento de AI para COOPAC, contiene las evaluaciones a las actividades, dentro de las que se contemplan aquellas actividades que deben ser consideradas de manera permanente.

3.3. Informes de Avance del Plan de Auditoría Interna: conforme con el artículo 17° del Reglamento de AI para COOPAC, es de periodicidad trimestral. Contiene la relación de informes elaborados por los encargados de la labor de auditoría interna durante el respectivo período, indicando si se derivan de actividades programadas o no programadas, fecha, breve resumen del contenido, detallando las principales observaciones encontradas, su impacto y las recomendaciones formuladas.

**4. Forma de reporte de los Informes de Auditoría Interna**

Los informes se reportan a través de medios electrónicos, para ello se cuenta con el Sistema de Reporte de Auditoría Interna, SIRAI-COOPAC, aplicativo del Portal COOPAC, mediante el cual se recepciona lo establecido en el numeral 3 de la presente Circular (Informes, Plan de Trabajo anual de Auditoría Interna y los Informes de Avances del Plan de Auditoría Interna).

Las instrucciones para el uso del SIRAI-COOPAC están contenidas en el "Manual del usuario del SIRAI-COOPAC", disponible en el Portal SACOOP, el cual podrá contar con actualizaciones periódicas emitidas por la SBS, en función a las necesidades adicionales que se presenten. Asimismo, en el referido Portal se publicarán instrucciones adicionales para el adecuado uso del sistema.

La Superintendencia mediante Oficio Múltiple podrá definir los cambios o precisiones en la remisión por medios electrónicos.

### 5. Responsabilidad por el contenido de la información enviada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de AI para COOPAC, el Consejo de Vigilancia es el responsable de realizar las labores mínimas de auditoría interna señaladas en el artículo 6° del Reglamento de AI para COOPAC, mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno, según corresponda.

Las COOPAC deben tomar las medidas necesarias para asegurar la veracidad de la información remitida a través del aplicativo SIRAI-COOPAC.

### 6. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1944994-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

## Suspenden el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Carabayllo, para el año fiscal 2022

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021-A/MDC

Carabayllo, 31 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N° 0064-2021-GPPCI/MDC, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe Legal N° 089-2021-GAJ/MDC, de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 322-2021-GM/MDC, de fecha 31 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Carabayllo, para el año Fiscal 2022;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés

para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, el cual proroga, el Estado de Emergencia, por el plazo de treinta (30) días calendarios, a partir del 01 de abril de 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N°024-2021, en su Artículo 8, precisa: "Durante el Año Fiscal 2021 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación de la COVID-19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en los cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo".

Que, mediante el Informe N°0064-2021-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, considera que es necesario suspender el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2022 del Distrito de Carabayllo, a fin de cumplir con las medidas de aislamiento social en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y, además, porque se vienen gestionando la implementación de mecanismos de tecnologías virtuales para la participación de la población;

Que, mediante el Informe Legal N°089-2021-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la suspensión del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Carabayllo, para el año fiscal 2022, por encontrarse conforme a ley; y, mediante el Memorándum N°322-2021-GM/MDC, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

### DECRETA:

**Artículo Primero.-** SUSPENDASE el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Carabayllo, para el año fiscal 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, y Subgerencia de Imagen Institucional, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: [www.municipicarabayllo.gob.pe](http://www.municipicarabayllo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

1945074-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

La solución para sus trámites  
de publicación de  
Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)